

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ÉTICA POLICIAL Y SU FUNCIÓN
EN LA SEGURIDAD PÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

ANTONIA GÓMEZ SANTIZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo de León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
Vocal: Lic. Geovani Rodolfo Celis López
Secretario: Lic. Héctor Marroquín Aceituno

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Eloisa Mazariegos
Vocal: Lic. David Sentés Luna
Secretario: Víctor Manuel Soto

RAZÓN: “Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

M.A. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN
Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del
Naranjo
Teléfono 24374220



Guatemala, 25 de agosto del año 2009.



Señor Jefe
De la Unidad de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Estimado Licenciado Castro Monroy:

Por este medio me dirijo a usted, con el propósito de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha siete de agosto del presente año, que se me hiciera para asesorar a la bachiller **ANTONIA GOMEZ SANTIZO**, respecto a su trabajo de tesis intitulado "**LA CREACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE ETICA POLICIAL Y SU FUNCION**", procedí a emitirle mi opinión y los arreglos que la suscrita consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por la Bachiller **ANTONIA GOMEZ SANTIZO**, especialmente, completando el título de la tesis cambiándolo por considerarlo conveniente de la siguiente manera: "**LA CREACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE ETICA POLICIAL Y SU FUNCION EN LA SEGURIDAD PÚBLICA**".

El trabajo desarrollado por la Bachiller Antonia Gómez Santizo, no solo es novedoso sino interesante, porque establece a través de su investigación la importancia de la ética y la moral en el servidor público, especialmente en el caso de los Agentes de la Policía Nacional Civil, haciendo un análisis del marco normativo que lo regula. Se pudo evidenciar que en la investigación, la ponente empleo los métodos y técnicas que fueron propuestos en su plan de investigación aprobado, especialmente el método científico, que a través del análisis y la

Coralia Carmina Flores

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA



síntesis, pudo concluir la importancia de que se regule un Consejo de Ética Policial, que crea el Consejo Superior de Ética Policial como parte de la organización interna del Ministerio de Gobernación, especialmente derivado del Acuerdo Nacional para el apoyo a la justicia.

En consecuencia, considero que el referido trabajo tiene un contenido científico y técnico, y que puede contribuir a que estudiosos sobre este tema, se motiven para profundizar aún más en esta problemática, por lo que reitero que la Bachiller ANTONIA GÓMEZ SANTIZO utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente con los hallazgos, y aceptables encuentro las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada, por lo que considero que cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y emito el presente dictamen en forma favorable, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales..

Atentamente,

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA

M.A. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN
Colegiada Activa 5,656

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

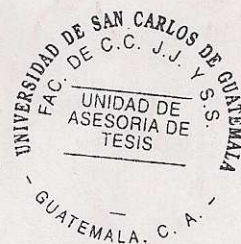


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de agosto de dos mil nueve.

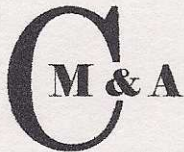
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) BYRON VINICIO MELGAR GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANTONIA GÓMEZ SANTIZO. Intitulado: "LA CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ÉTICA POLICIAL Y SU FUNCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.



Melgar & Alvarado Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala,
27 de agosto de 2009.

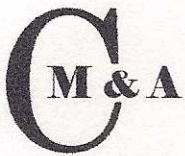
Licenciado: Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Respetable Licenciado Castro Monroy.



En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Revisor del Trabajo de tesis de la Bachiller **ANTONIA GÓMEZ SANTIZO**, intitulado "**LA CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ÉTICA POLICIAL Y SU FUNCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA**", procedente resulta dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. Por el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora, ello meritoriamente se califico de sustento importante y valedero dentro de la asesoría efectuada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son afines a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- ii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por ende el presente dictamen determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en dicho normativo, ya que se pudo verificar su contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su técnica así como su método de investigación fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo redactar ya que en un principio el presente trabajo carecía de una buena redacción mejorándose poco a poco; Las conclusiones y las recomendaciones están buscando el verdadero objeto del tema como lo es contribuir a resolver el problema social objeto de su trabajo; carece de cuadros estadísticos ya que no fue necesario y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.
- iii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller **ANTONIA GÓMEZ SANTIZO**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.




Melgar & Alvarado Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



- iv. En consecuencia en mi calidad de **Revisor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


Byron Vinicio Melgar Garcia
Revisor
Col. 6.030

Lic. Byron Vinicio Melgar, Garcia
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de noviembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANTONIA GÓMEZ SANTIZO, Titulado LA CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ÉTICA POLICIAL Y SU FUNCIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA. Artículo 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

A DIOS:

Porque sin I no hubiera sido posible culminar mi carrera estudiantil. "Porque Jehová da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia".
Proverbios 2:6

A MIS PADRES:

Lic. Eulalio Gómez Hernández y Minerva Amarilis Santizo, por haberme guiado por el camino del éxito.

A MIS ABUELOS:

Paternos: Eladio Gómez López y Antonia Hernández (Q.E.P.D) Maternos: Benedicto Santizo y Antonia Pérez (Q.E.P.D.), por haberme dado unos padres ejemplares.

A MIS HERMANOS:

Gudiel, Dra. Amarilis, Eladio, Carolina, Menfhis y Eulalio, porque hemos aprendido a ser una familia unida en la persecución de nuestras metas.

A MIS TIOS:

Con mucho cariño y respeto.

A MIS AMIGAS:

Xiomara, Zulema, Marta, Erica y muy especialmente a Sandra Higueros y Maria Luisa Mijangos, por el privilegio que me han dado de compartir su amistad.

A MI ASESOR Y REVISOR:

Licda. Coralia Carmina Contreras de Aragón y Lic. Byron Vinicio Melgar, por apoyo, consejos y orientación.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Castulo Gómez Hernández, Lic. Rodolfo Celis, Lic. David Sentés Luna, Lic. Carlos De León Velasco, con gratitud y respeto.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuna y fuente del saber, por forjarme como profesional sintiéndome orgullosa de ello.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. La administración pública y su relación con la ética y moral de los empleados y funcionarios públicos	1
1.1 La administración pública.....	1
1.2 Elementos de la administración pública	2
1.3 Principios fundamentales de la administración pública	3
1.4 Características del derecho administrativo.....	4
1.5 Fuentes del derecho administrativo.....	5
1.6 La importancia de la ética y la moral en la actividad del funcionario y empleado público.....	5

CAPÍTULO II

2. Ámbito jurídico de la función de los agentes de la Policía Nacional Civil.....	17
2.1 El origen de la policía nacional civil.....	17
2.2 La importancia de los acuerdos de paz	18
2.3 El acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática	23
2.4 La relación del estado y los agentes de la policía nacional civil.....	41

CAPÍTULO III

3. Análisis del acuerdo nacional en apoyo al sector justicia y determinación del grado de cumplimiento o incumplimiento para la creación de normas de probidad y responsabilidades del agente de la policía nacional civil y la necesidad de que se cree el código de normas éticas, su inclusión legislativa	55
3.1 Acuerdo nacional para el avance de la seguridad y la justicia en	

Guatemala.....	55
3.2 Acuerdo nacional y la Constitución Política de la República de Guatemala	60
3.3 Iniciativa de Ley que se encuentra actualmente en el Congreso de la República	60

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de creación del consejo superior de ética policial dentro del código de ética del agente de la policía nacional civil, en congruencia con el Acuerdo Nacional en apoyo al sector justicia	81
4.1 Propuestas de creación del consejo asesor de ética policial a través del código de ética policial	81
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97

INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación se elabora por la importancia que pudiera tener para la sociedad guatemalteca, el denominado Acuerdo Nacional en apoyo a la seguridad y la justicia, que recientemente, se ha suscrito y que tiene una serie de variantes que en el presente caso, fueron analizadas desde la perspectiva de la función esencial para la seguridad pública que realizan los agentes de la Policía Nacional Civil.

Al plantear este informe de investigación se tomaron como objetivos entre otros: indicar en qué consiste el Acuerdo Nacional para el apoyo al sector justicia; establecer lo contenido en dicho Acuerdo Nacional y en especial lo que respecta a la Policía Nacional Civil; analizar el marco normativo que regula la ética de los funcionarios públicos y determinar el porqué de las iniciativas de ley que se encuentran actualmente en el Congreso de la República; establecer si es positiva o negativa la creación de normas relacionadas con probidad y responsabilidades, en pro de la sociedad, todo ello para poder comprobar si, para cumplir con los compromisos en el Acuerdo Nacional para el apoyo al sector justicia, el Gobierno debe propiciar el Código de Ética de la Policía Nacional Civil en el tema de la profesionalización y eficientización del agente de dicha institución, así como comprobar si existe la necesidad de crear normas de probidad y responsabilidades a través del código de ética o de normas éticas del empleado público, derivado del carácter especial del servicio que presta el agente de la Policía Nacional Civil

Se determinó a través de la investigación y análisis del Acuerdo Nacional, la importancia que tiene el Consejo Asesor de Ética Policial tal como se propone y, determinar si en base a las propuestas de ley que se encuentran actualmente en el Congreso de la República de Guatemala, es suficiente y, a través de los resultados obtenidos, se determina que se hace necesario que se conforme un Código de Ética

policial tomando en cuenta precisamente las bases de Acuerdo Nacional y de lo que contemplan otras leyes respecto a la ética y probidad de los funcionarios y empleados públicos.

Así también, es importante señalar que, para la elaboración de esta investigación, se utilizó la metodología de la investigación científica, en donde involucró a los métodos inductivo, deductivo, de análisis y síntesis, utilizando a la vez las técnicas de recolección de datos de fuentes directas entre ellas la observación, fuentes indirectas entre ellas bibliográficas y electrónicas, con ello se comprobó la hipótesis planteada en el proyecto de investigación, así como sus objetivos.

Para una mayor comprensión, el trabajo ha sido dividido en capítulos. En el primer capítulo, se establece aspectos generales acerca de la Administración Pública y los órganos que la integran. En el capítulo segundo, el ámbito jurídico de la función de los Agentes de la Policía Nacional Civil. En el capítulo tercero, el análisis del Acuerdo Nacional en apoyo al sector justicia y la determinación del grado de cumplimiento o incumplimiento para la creación de normas de probidad y responsabilidades del agente de la Policía Nacional Civil y la necesidad de que se cree el Código de Ética, como una inclusión legislativa, para que en el capítulo cuarto, se establezca la propuesta de creación del Consejo Superior de Ética Policial dentro del Código de Ética del Agente de la Policía Nacional Civil, en congruencia con el Acuerdo Nacional en apoyo al sector justicia. Por último, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones en el presente trabajo de investigación de tesis.

Se propone entonces, que se regule el Código de Ética Policial con un ente o consejo director que lo norme lo cual sería como se demostró en el trabajo presentado, en beneficio de la seguridad pública de los ciudadanos guatemaltecos, ya que se eliminaría la problemática de corrupción y poca transparencia que se da dentro de la Policía Nacional Civil.

CAPÍTULO I

1. La administración pública y su relación con la ética y moral de los empleados y funcionarios públicos

1.1 La administración pública

En términos generales, se puede señalar que la administración es un proceso, que conlleva la planificación, organización, dirección, control y coordinación de un grupo humano particular, para lograr un propósito determinado.

“Es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.”

El derecho administrativo, entonces, se constituye en un conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público interno, que regula la organización y actividad de la administración pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones entre los órganos y su control.

El proceso de la administración pública, por lo tanto, conlleva determinados pasos y son cinco, siendo los siguientes: La planificación, la coordinación, la organización, la dirección y el control.

Un tema fundamental dentro de la administración es la planificación. Ésta significa garantizar los resultados de la finalidad que se pretende. Entonces, a través de ella, se puede ver hacia el futuro y utiliza toda clase de métodos y técnicas científicas.

El hecho de que la administración pública tenga que planificar conlleva que se empleen principios que pretenden en todo caso, lograr los objetivos propuestos. Dentro de los

principios que se manejan en el sector público como producto de la administración, se encuentra el principio de la precisión, flexibilidad y de la unidad. Para el caso de Guatemala, la institución encargada de la planificación dentro de la administración pública centralizada es la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN).

Ahora bien, dentro de otra fase de la administración pública que se mencionó se encuentra la coordinación, que no es más que la armonización de toda la organización y sus componentes, se trata de integración, en los que se puede involucrar a todos los órganos de la administración pública.

Respecto a la organización, como otra fase más, ésta conlleva la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo con el fin de lograr los planes y objetivos.

La dirección significa conducir las actividades de los subordinados, delegadas por el administrador. Respecto al control, entonces, es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes.

1.2 Elementos de la administración pública

Los elementos en la administración pública, pueden ser aquellos que conforman a dicha entidad. Tomando en consideración, lo que se ha definido como administración pública, de ella, se pueden resumir y explicar los siguientes:

a) Órgano Administrativo: son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se

manifiesta la personalidad del Estado. En el caso de la administración pública de Guatemala, lo constituyen por un lado, los tres organismos del Estado, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a la par de ello, podrían también ser considerados como órganos de la administración pública, los ministerios de Estado, las instituciones descentralizadas como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad de San Carlos de Guatemala, y otros.

b) Actividad Administrativa: éste involucra el que hacer del Estado, y derivado de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad. Dentro de los fines que la Carta Magna señala y que son importantes, se encuentran lograr el bienestar común de los ciudadanos.

c) Finalidad: es el bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no sólo doctrinario sino constitucional.

d) El medio: es el que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

1.3 Principios fundamentales de la administración pública

a) Principio de legalidad: en primer lugar, conviene señalar que existen una serie de principios que pueden y deben en todo caso, inspirar el que hacer de la administración pública, sin embargo, para efectos de determinar los principios fundamentales se señalan únicamente dos. En primer lugar, el de legalidad. En este principio lo importante es la norma legal y es lo único que puede autorizar al funcionario para poder actuar.

b) Principio de juridicidad: este es el segundo principio rector de la administración pública. De conformidad con el Artículo 221 de la Constitución Política de la República,

“es la aplicación de la norma a un caso concreto, pero a falta de esta se puede recurrir a los principios generales o a las instituciones doctrinarias”.

1.4 Características del derecho administrativo

Se ha podido observar que existen en la doctrina una serie de autores que han hecho del derecho administrativo como tal que conlleve determinadas características, sin embargo, dentro de las que se han señalado comúnmente y son las esenciales, se pueden mencionar las siguientes:

- a) Es un derecho eminentemente joven, porque surge con la revolución francesa y nace como producto del surgimiento del estado de derecho.
- b) También se trata de un derecho que no ha sido codificado, por cuanto no se puede hablar de codificación son lo externo de las competencias administrativas.
- c) Se convierte en un derecho subordinado, porque depende de una ley superior, en este caso la constitución y demás leyes constitucionales.
- d) Se trata de un derecho autónomo, por la especialización y relaciones que regula, basados en el principio de normatividad que lo informa.
- e) Se ha dicho que el derecho administrativo, es un derecho dinámico, por la naturaleza del servicio y por la labor que desarrolla la administración pública que se encuentra en constante cambio, más que todo en los procedimientos.

1.5 Fuentes del derecho administrativo

- a) Fuentes formales del derecho administrativo: Las fuentes constituyen los orígenes, la esencia, la base de donde surge el derecho administrativo como tal, que rige a la administración pública.

Dentro de estas, se encuentran la Constitución Política de la República de Guatemala, La Ley del Organismo Ejecutivo, demás leyes ordinarias y reglamentarias.

- b) Las fuentes materiales del derecho administrativo: las constituyen los fenómenos sociales que contribuyen a formar la sustancia o materia del derecho sustantivo es decir los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, moral, política, derecho natural.

La ética representa una conducta humana, una forma de comportamiento del ser humano en la vida diaria, tanto personal, como profesional, en el hogar, en el deporte y otros.

1.6 La importancia de la ética y la moral en la actividad del funcionario o empleado público

Ética: Conforme el Diccionario, la ética “proviene del griego *ética* de *thos* que quiere decir comportamiento, ‘costumbre’, principios o pautas de la conducta humana, a menudo y de forma impropia llamada moral del latín *mores*, costumbre y por extensión, el estudio de esos principios a veces llamado filosofía moral”.¹ Este artículo se ocupa de la ética sobre todo en este último sentido y se concreta al ámbito de la civilización occidental, aunque cada cultura ha desarrollado un modelo ético propio.

¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales Manuel Ossorio Pàg. 299

La ética, “como una rama de la filosofía, está considerada como una ciencia normativa, porque se ocupa de las normas de la conducta humana, y para distinguirse de las ciencias formales, como las matemáticas y la lógica, y de las ciencias empíricas, como la química y la física. Las ciencias empíricas sociales, sin embargo, incluyendo la psicología, chocan en algunos puntos con los intereses de la ética ya que ambas estudian la conducta social”.² Un ejemplo de lo anterior, podría ser, las ciencias sociales a menudo procuran determinar la relación entre principios éticos particulares y la conducta social, e investigar las condiciones culturales que contribuyen a la formación de esos principios.

Los filósofos han intentado determinar la bondad en la conducta y han considerado algunos tipos de conducta buenos en sí mismos o buenos porque se adaptan a un modelo moral concreto. El primero implica un valor final o *summum bonum*, deseable en sí mismo y no sólo como un medio para alcanzar un fin.

“En la historia de la ética hay tres modelos de conducta principales, cada uno de los cuales ha sido propuesto por varios grupos o individuos como el bien más elevado: la felicidad o placer; el deber, la virtud o la obligación y la perfección, el más completo desarrollo de las potencialidades humanas. Dependiendo del marco social, la autoridad invocada para una buena conducta es la voluntad de un supremo, el modelo de la naturaleza o el dominio de la razón. Cuando la voluntad de un supremo es la autoridad, la obediencia a los mandamientos divinos o a los textos bíblicos supone la pauta de conducta aceptada. Si el modelo de autoridad es la naturaleza, la pauta es la conformidad con las cualidades atribuidas a la naturaleza humana. Cuando rige la razón, se espera que la conducta moral resulte del pensamiento racional.”³

“Algunas veces los principios elegidos no tienen especificado su valor último, en la creencia de que tal determinación es imposible. Esa filosofía ética iguala la satisfacción

² Cortina, Adela. **Ética mínima**. Pág. 28

³ Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe. Pág. 534

en la vida con prudencia, placer o poder, pero se deduce ante todo de la creencia en la doctrina ética de la realización natural humana como el bien último”.⁴

Es razonable que una persona que carece de motivación para tener una preferencia puede resignarse a aceptar todas las costumbres y por ello puede elaborar una filosofía de la prudencia. En este caso, esa persona vive, de esta forma, de conformidad con la conducta moral de la época y de la sociedad, esto ha sido un razonamiento lógico empleado por el autor respecto a la ética.

Ahora bien, que se puede comprender por hedonismo en la filosofía y cual es la relación que tiene con la ética. “El hedonismo en la filosofía enseña que el bien más elevado es el placer. El hedonista tiene que decidir entre los placeres más duraderos y los placeres más intensos, si los placeres presentes tienen que ser negados en nombre de un bienestar global y si los placeres mentales son preferibles a los placeres físicos.”⁵ Por eso, dentro de que las conductas éticas que se puedan observar, se determinan si estos placeres de la vida, no riñen con principios éticos, como puede ser el tener muchas mujeres en el caso de los hombres, por ejemplo.

También dentro del concepto ética se puede tomar en consideración también un tipo de filosofía en la que el logro más elevado es el poder puede ser resultado de una competición. Por eso se dice que como cada victoria tiende a elevar el nivel de la competición, el final lógico de una filosofía semejante es un poder ilimitado o absoluto. “Los que buscan el poder pueden no aceptar las reglas éticas marcadas por la costumbre y, en cambio, conformar otras normas y regirse por otros criterios que les ayuden a obtener el triunfo. Pueden intentar convencer a los demás de que son morales en el sentido aceptado del término, para enmascarar sus deseos de conseguir poder y tener la recompensa habitual de la moralidad.”⁶

⁴ Millan, Puelles, Antonio. **La Libre afirmación de nuestro ser una fundamentación de la ética realista.** Pág. 98

⁵ Alan Badion. **La ética ensayo sobre la conciencia del mal.** Pág. 199

⁶ *Ibíd.* Pág. 524

b) Breve historia acerca de la ética: Es muy difícil encontrar de una forma rígida y completa como es que se inicia la ética en el mundo. A través de la investigación se pudo establecer una serie de escritos que desde el punto de vista de filósofos, psicólogos, psiquiatras, economistas, han realizado desde su muy particular punto de vista acerca de los orígenes de la ética. Se puede decir, que la concepción ética tiene distintos matices dependiendo del cristal con que se mire. Lo importante es que no se pierda de vista que la ética debe tener una relación o vínculo directo con el ser humano y su actuar dentro de una sociedad.

“Desde que los hombres viven en comunidad, la regulación moral de la conducta ha sido necesaria para el bienestar colectivo. Aunque los distintos sistemas morales se establecían sobre pautas arbitrarias de conducta, evolucionaron a veces de forma irracional, a partir de que se violaran los tabúes religiosos o de conductas que primero fueron hábito y luego costumbre, o asimismo de leyes impuestas por líderes para prevenir desequilibrios en el seno de la tribu. Incluso las grandes civilizaciones clásicas egipcia y sumeria desarrollaron éticas no sistematizadas, cuyas máximas (quiere referirse al valor, a lo máximo, al concepto más alto, hablando ética y cultural, educativamente) y preceptos eran impuestos por líderes seculares como Ptahhotep, y estaban mezclados con una religión estricta que afectaba a la conducta de cada egipcio o cada sumerio. En la China clásica las máximas de Confucio fueron aceptadas como código moral.”⁷

Es por ello, que se ha dicho que respecto a la historia de la ética, los filósofos griegos, desde el siglo VI antes de Cristo en adelante, teorizaron mucho sobre la conducta moral, lo que llevó al posterior desarrollo de la ética como una filosofía.

“En el siglo VI antes de Cristo el filósofo Heleno Pitágoras desarrolló una de las primeras reflexiones morales a partir de la misteriosa religión griega del orfismo. En la creencia de que la naturaleza intelectual es superior a la naturaleza sensual y que la mejor vida es la que está dedicada a la disciplina mental, fundó una orden semi-

⁷ Savater, Fernando. **Ética para el amor** Pág.98

religiosa con leyes que hacían hincapié en la sencillez en el hablar, el vestir y el comer. Sus miembros ejecutaban ritos que estaban destinados a demostrar sus creencias religiosas.”⁸

Otros, han señalado que en el siglo V antes de Cristo los filósofos griegos conocidos como sofistas, que enseñaron retórica, lógica y gestión de los asuntos públicos, se mostraron escépticos en lo relativo a sistemas morales absolutos. El sofista Protágoras enseñó que el juicio humano es subjetivo y que la percepción de cada uno sólo es válida para uno mismo. Gorgias llegó incluso al extremo de afirmar que nada existe, pues si algo existiera los seres humanos no podrían conocerlo; y que si llegaban a conocerlo no podrían comunicar ese conocimiento. Otros sofistas, como Trasímaco, creían que la fuerza hace el derecho. Sócrates se opuso a los sofistas. Su posición filosófica, representada en los diálogos de su discípulo Platón, puede resumirse de la siguiente manera: la virtud es conocimiento; la gente será virtuosa si sabe lo que es la virtud, y el vicio, o el mal, es fruto de la ignorancia. Así, según Sócrates, la educación como aquello que constituye la virtud puede conseguir que la gente sea y actúe conforme a la moral.”⁹

Se ha dicho que en ese sentido, la mayoría de las escuelas de filosofía moral griegas fueron posteriores, y surgieron de las enseñanzas de Sócrates. “Cuatro de estas escuelas fueron creadas por sus discípulos inmediatos: los cínicos, los cirenaicos, los megáricos (escuela fundada por Euclides de Megara) y los platónicos.”¹⁰

Los cínicos, en especial el filósofo Antístenes, afirmaban que la esencia de la virtud, el bien único, es el autocontrol, y que esto se puede inculcar. Este autor se ha referido a que los cínicos despreciaban el placer, que consideraban el mal si era aceptado como una guía de conducta. Juzgaban todo orgullo como un vicio, incluyendo el orgullo en la

⁸ Cortina, Adela.. Ob. Cit. Pág.87

⁹ Bello Reguera, Gabriel. **La construcción ética del otro**. Pág. 109

¹⁰ Ibid Pág. 109

apariciencia, o limpieza. Se cuenta que Sócrates dijo a Antístenes: “Puedo ver tu orgullo a través de los agujeros de tu capa”.¹¹

Los cirenaicos, sobre todo Aristipo de Cirene, “eran hedonistas y creían que el placer era el bien mayor (en tanto en cuanto no dominara la vida de cada uno), que ningún tipo de placer es superior a otro y, por ello, que sólo es mensurable en grado y duración”.¹²

Los megáricos, seguidores de Euclides “propusieron que aunque el bien puede ser llamado sabiduría, Dios o razón, es ‘uno’ y que el Bien es el secreto final del Universo que sólo puede ser revelado mediante el estudio lógico”.¹³

Platón, señaló que el bien es un elemento esencial de la realidad. El mal no existe en sí mismo, sino como reflejo imperfecto de lo real, que es el bien. En sus diálogos (primera mitad del siglo IV antes de Cristo) mantiene que la virtud humana descansa en la aptitud de una persona para llevar a cabo su propia función en el mundo. El alma humana está compuesta por tres elementos el intelecto, la voluntad y la emoción, cada uno de los cuales poseen una virtud específica en la persona buena y juega un papel específico. La virtud del intelecto es la sabiduría, o el conocimiento de los fines de la vida; la de la voluntad es el valor, la capacidad de actuar, y la de las emociones es la templanza, o el autocontrol; La virtud última, la justicia, es la relación armoniosa entre todas las demás, cuando cada parte del alma cumple su tarea apropiada y guarda el lugar que le corresponde. Platón mantenía que el intelecto ha de ser el soberano, la voluntad figuraría en segundo lugar y las emociones en el tercer estrato, sujetas al intelecto y a la voluntad. Decía que la persona justa, cuya vida está guiada por este orden, es por lo tanto una persona buena.

Como se sabe, Aristóteles, fue discípulo de Platón, y en este sentido, consideraba la felicidad como la meta de la vida. En su principal obra sobre esta materia, *Ética a*

¹¹ Ibid Pág. 110

¹² Ibid Pág. 112

¹³ Ibid Pág. 112

Nicómaco (finales del siglo IV antes de Cristo), definió la felicidad como “una actividad que concuerda con la naturaleza específica de la humanidad el placer acompaña a esta actividad pero no es su fin primordial.”¹⁴ Decía que la felicidad resultaba del único atributo humano de la razón, y funciona en armonía con las facultades humanas. Aristóteles mantenía que las virtudes son en esencia un conjunto de buenos hábitos y que para alcanzar la felicidad una persona ha de desarrollar dos tipos de hábitos: los de la actividad mental, como el del conocimiento, que conduce a la más alta actividad humana, la contemplación, y aquéllos de la emoción práctica y la emoción, como el valor. Las virtudes morales son hábitos de acción que se ajustan al término medio, el principio de moderación, y han de ser flexibles debido a las diferencias entre la gente y a otros factores condicionantes. Por ejemplo, lo que uno puede comer depende del tamaño, la edad y la ocupación.

En general, Aristóteles define el término medio como “el estado virtuoso entre los dos extremos de exceso e insuficiencia; así, la generosidad, una virtud, es el punto medio entre el despilfarro y la tacañería. Para Aristóteles, las virtudes intelectuales y morales son sólo medios destinados a la consecución de la felicidad, que es el resultado de la plena realización del potencial humano.”¹⁵

“Los modelos éticos de la edad clásica fueron aplicados a las clases dominantes, en especial en Grecia. Las mismas normas no se extendieron a los no griegos, que eran llamados barbaroi (bárbaros), un término que adquirió connotaciones peyorativas. En cuanto a los esclavos, la actitud hacia los mismos puede resumirse en la calificación de ‘herramientas vivas’ que le aplicó Aristóteles.”¹⁶

En parte debido a estas razones, y una vez que decayeron las religiones paganas, las filosofías contemporáneas no consiguieron ningún refrendo popular y gran parte del atractivo del cristianismo se explica por la extensión de la ciudadanía moral a todos, incluso a los esclavos

¹⁴ Ibid Pág.. 115

¹⁵ Ibid. Pág. 634

¹⁶ Ibid Pág.120

Ahora bien, con el advenimiento del cristianismo se marcó una revolución en la ética, al introducir una concepción religiosa de lo bueno en el pensamiento occidental. Según la idea cristiana una persona es dependiente por entero de Dios y no puede alcanzar la bondad por medio de la voluntad o de la inteligencia, sino tan sólo con la ayuda de la gracia de Dios.

La primera idea ética cristiana descansa en la regla de oro: “Lo que quieras que los hombres te hagan a ti, házselo a ellos” (Mt. 7,12); en el mandato de amar al prójimo como a uno mismo (Lev. 19,18) e incluso a los enemigos (Mt. 5,44), y en las palabras de Jesús: “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios” (Mt. 22,21). Jesús creía que el principal significado de la ley judía descansa en el mandamiento “amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón y con toda tu alma y con toda tu fuerza y con toda tu mente, y a tu prójimo como a ti mismo (Lc. 10,27).”¹⁷

Este autor se ha referido a que el cristianismo primigenio realzó como virtudes el ascetismo, el martirio, la fe, la misericordia, el perdón, el amor no erótico, que los filósofos clásicos de Grecia y Roma apenas habían considerado importantes.

Conforme la iglesia medieval se hizo más poderosa, se desarrolló un modelo de ética que aportaba el castigo para el pecado y la recompensa de la inmortalidad para premiar la virtud. Las virtudes más importantes eran la humildad, la continencia, la benevolencia y la obediencia; la espiritualidad, o la bondad de espíritu, era indispensable para la moral. Todas las acciones, tanto las buenas como las malas, fueron clasificadas por la iglesia y se instauró un sistema de penitencia temporal como expiación de los pecados. Se refiere a que las creencias éticas de la iglesia medieval fueron recogidas en literatura en la Divina Comedia de Dante, que estaba influenciada por las filosofías de Platón, Aristóteles y Santo Tomás de Aquino. “En la sección de la Divina Comedia titulada ‘Infierno’, Dante clasifica el pecado bajo tres grandes epígrafes, cada uno de

¹⁷ Ibid Pág.125

los cuales tenía más subdivisiones. En un orden creciente de pecado colocó los pecados de incontinencia (sensuales o emocionales), de violencia o brutalidad (de la voluntad), y de fraude o malicia (del intelecto). Las tres facultades del alma de Platón son repetidas así en su orden jerárquico original, y los pecados son considerados como perversiones de una u otra de las tres facultades.”¹⁸

c) Principios éticos: Al dar lectura a una serie de bibliografía referida a la ética, quien escribe se ha podido dar cuenta que se describen en distintos textos, una serie de principios éticos que deben observar los seres humanos que habitan dentro de un conglomerado social, y que cada uno conlleva el concepto valor. Dentro de éstos, se recoge lo escrito por el Gabriel Bello Reguera y lo ha definido de la siguiente manera:

- i. El Valor principal
- ii. El valor medio
- iii. El valor final”¹⁹

d) La moral: Se ha cuestionado que “la moral fue primero que la ética”²⁰ otros, han señalado lo contrario. Sin embargo, para efectos de este trabajo, la ética se puede traducir en una forma de actuar de las personas que se exterioriza y que por lo tanto, se sitúa como primer punto, en virtud de que en el caso de los servidores o funcionarios públicos, exteriorizan su conducta a través de la ética en su actuar como tales, y por ello, se estudia en primera instancia, luego, como se describe abajo, a la moral.

De conformidad con el diccionario enciclopédico Espasa Calpe, la palabra moral, proviene del latín morale que significa “Perteneiente o relativo a la forma y modos de la vida pública en relación con las categorías del bien y del mal: ley”.²¹

¹⁸ Ob. Cit. Pág. 125

¹⁹ Ob. Cit. Pág. 130

²⁰ Ibid Pág. 123

²¹ Ibid. Pág. 634

“Conforme a los principios de lo que es bueno y justo: libro, discurso. Perteneciente o relativo al mundo de la conciencia: fuerza, flaqueza; autoridad, la que deriva de la estima o el afecto.”²²

Se ha dicho que es la ciencia o la doctrina que tiene relación con la conducta, con el comportamiento del ser humano dentro de una sociedad, dentro de un sector de la sociedad. Por otro lado, se le denomina “un conjunto de costumbres y normas de conducta que regulan la vida pública y privada de las personas, es un conjunto de facultades del espíritu, del mundo ideológico, y no material o físico.”²³

La moral, puede ser concebida como una forma de conducta que conlleva costumbres, usos locales, generales y particulares. Al establecer que se refiere a la moral, a la conciencia, a lo ideológico, y no material, se establece que la propia conciencia de libertad que tiene el ser humano determina que sus actos sean susceptibles de recibir una calificación moral, es decir, que puedan ser juzgados como buenos o malos. De acuerdo con la práctica tradicional en la teología cristiana “son tres las fuentes de la moralidad: el objeto elegido, el fin perseguido y las circunstancias”.²⁴ Aunque éstas no puedan cambiar por sí mismas la calidad moral de un acto, sí pueden aumentar o disminuir la bondad o malicia del mismo.

Todas las religiones han desarrollado, de un modo u otro, un código de comportamiento respecto a sus fieles. Ello no impide que en la actualidad se reconozca de forma genérica que existe una autonomía de la moral, elemento que establece qué valores concretos, como la dignidad del individuo, su igualdad ante la ley o la igualdad de los sexos, no requieran una sanción especial por un precepto de naturaleza religiosa.

²² *Ibíd.* Pág. 634

²³ *Ibíd.* Ob. Cit. Pág 98

²⁴ *Ibíd.* Pág. 634

Dentro de la ética y la moral, se puede considerar varios aspectos, como lo son:

Aspectos culturales de una sociedad

- a) sociales
- b) económicos
- c) educativos
- d) Políticos
- e) Etc.

En base a ello, puede establecerse en que medida una sociedad o un grupo o sector determinado de la población contiene normas éticas y morales en su accionar frente a los demás, especialmente en el caso de aquellas personas que ejercen cargos públicos o prestan un servicio social, solo así podrá cumplirse con el verdadero espíritu de las normas y el servicio a la sociedad será adecuado.

CAPÍTULO II

2. Ámbito jurídico de la función de los agentes de la Policía Nacional Civil

2.1 El origen de la Policía Nacional Civil

Anteriormente la institución se denominaba únicamente Policía Nacional, y se trataba de una entidad no organizada, dirigida generalmente por ex miembros del Ejército Nacional o bien miembros activos con el permiso respectivo, y su carácter era eminentemente represivo, según la historia de Guatemala, a través de la misma, se producían graves violaciones a los derechos humanos.

Se tiene conocimiento que a través de la Policía Judicial como se le denominaba anteriormente, o la G2 se producía de forma indebida, abierta y sin mayores obstáculos, desapariciones extrajudiciales, y muertes violentas de ciudadanos.

A través del conflicto armado, tuvo esta entidad una gran actividad, sin embargo, esa actividad se vio truncada, con la suscripción de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996. En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

Por ello, en cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

Es innegable la existencia de esta institución. La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

Ahora bien, dentro de las bases del acuerdo relacionado, también se logró crear la Academia de la Policía Nacional Civil (APNC) y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la academia.

“El gobierno de la república decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la guardia de hacienda. La formación policial fue asumida por la unión europea y desarrollada por el “programa de apoyo a la política nacional de seguridad” a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la P.N.C. de Minugua.”²⁵

Ahora bien, el despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, comenzó a mediados de 1997, y logró cubrir los veintidós departamentos del país en agosto de 1999.

2.2 La importancia de los Acuerdos de Paz

Guatemala, es un país que ha tenido una historia política, social, económica, muy accidentada, y ello se debe entre otras circunstancias, por el predominio en el gobierno

²⁵ Informe de Minugua: Enero 2006.

de militares, gobiernos de facto, que no han sido electos democráticamente y que no se han preocupado por brindar a los guatemaltecos, los satisfactores de vida necesarios.

El país, inicia su historia con el conflicto armado, que inició el 13 de noviembre de 1960, cuando un grupo de oficiales del ejército encabezados por los oficiales Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios Lima, realizaron un levantamiento en contra del gobierno central. El movimiento carecía de un componente ideológico y se fundamentaba en el reclamo de terminar con la supuesta corrupción del régimen de Miguel Ydigoras y el apoyo que el mismo estaba donado al gobierno norteamericano para que derrocar a Fidel Castro en Cuba.

A través de los años, el movimiento insurgente, al que se le incorporaron lentamente elementos civiles, fue adquiriendo como bandera de lucha la búsqueda de mejores condiciones de vida para los guatemaltecos y la resolución de problemas estructurales del país, como la situación agraria, la justicia, la distribución de la riqueza y otros similares. Por otro lado, también a través de los años, el movimiento insurgente fue adquiriendo matiz ideológico, orientándose hacia la posición de extrema izquierda, que propugnaba la toma del poder por medios violentos y el establecimiento por consiguiente de gobiernos socialistas.

También se ha mencionado en varios libros que este grupo insurgente se inicia en la ciudad capital, aproximadamente en los años 60 y la primera mitad de la década de los años 70, pero con orientaciones de dirigirse al oriente del país y en los años 80, la lucha se intensificó en la región de occidente de Guatemala.

Los momentos críticos de este conflicto se vivieron en los años 1980 a 1981, en los que se agudizó la problemática que significó la muerte de decenas de miles de guatemaltecos, la destrucción de infraestructura, el desplazamiento interno y externo de miles de guatemaltecos, sobre todo los campesinos que se encontraron sin razón como las víctimas más afectadas por el conflicto, miles de viudas, huérfanos y lisiados de guerra, etc. “Se estima que el enfrentamiento armado ha dejado más de 175 mil

mueritos, 50 mil viudas y 45 mil desaparecidos políticos, más de 40 mil refugiados y alrededor de un millón de desplazados internos.”²⁶

La búsqueda concreta de solución al conflicto armado interno se inicia con la llegada del gobierno civil al poder, como sucedió con el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien inició el proceso democrático y diálogo entre la guerrilla y el gobierno de Guatemala.

En el estudio permanente de los Acuerdos de Paz, no se puede pasar desapercibido que la esencia de los mismos radica en un conflicto armado interno que durò más de treinta (30) años y que dejó un sin número de consecuencias ligadas a las personas más afectadas por el enfrentamiento de carácter militar, en muchos gobiernos previos al gobierno del ciudadano Álvaro Arzú Irigoyen, se sostenían conversaciones con diversas entidades con el único motivo de intentar la democratización del país a través de una esperada paz que inicia su largo recorrido con intentos de involucrar entidades de derecho internacional público con el afán de concluir la guerra sin sentido que comienza con el acuerdo suscrito en el vecino país de México, específicamente en el estado de Querétano, sin embargo la paz no llega en virtud que la democratización y formalización de los distintos puntos contenidos en los tratados objeto de discusión involucraba directamente al gobierno de facto que en todo el periodo de conflicto armado mantuvieron el poder ilegítimo representado por militares quienes promovieron políticas represivas en contra de la población inocente que en su mayoría fue indígena que al encontrarse directamente involucrada en el conflicto armado se ve en la necesidad de emigrar hacia distintos lugares adyacentes a nuestro país como es el caso de México y los Estados Unidos.

²⁶ Reporte de Prensa Libre 22 de Marzo de 1994

Los acuerdos de paz son los siguientes:

- a) Acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios pacíficos. Este Acuerdo fue suscrito en marzo de 1990, entre la Comisión Nacional de Reconciliación avalada por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, integrada por cuatro grupos guerrilleros que hasta hacía poco actuaban por separado.
- b) Acuerdo de Procedimiento para la búsqueda de la paz por medios políticos, suscrito en abril de 1991, en el cual las partes expresaron su voluntad política de llegar lo más pronto posible a la firma de un Acuerdo de Paz firme y duradera.
- c) Acuerdo Marco sobre Democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos, realizada en Querétaro México, en el mes de julio de 1991.
- d) Reinicio del diálogo por autogolpe de Estado que pretendía el Ingeniero Jorge Serrano Elías en junio de 1993. La propuesta de paz del Licenciado Ramiro De León Carpio, electo Presidente de la República por el Congreso, denominado Plan Nacional para la Paz.
- e) Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación, en enero 1994, en el cual se solicitaba la moderación profesional de Naciones Unidas, nombrando al francés Jean Arnould como moderador.
- f) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en México, en el mes de marzo de 1994.
- g) Acuerdo Calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera, suscrito en México, marzo 1994.

h) Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, suscrito en junio 1994, en Oslo, Noruega.

i) Suscripción del Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y de los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, en Oslo, Noruega, en junio de 1994.

j) Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, suscrito en marzo 1995, en la Ciudad de México.

k) Acuerdo sobre Aspectos socioeconómicos y situación agraria, suscrito en México, en mayo de 1996.

l) Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, suscrito en septiembre de 1996, en la Ciudad de México.

m) Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego suscrito en Oslo, Noruega, en Diciembre de 1996.

n) Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral suscrito en Estocolmo, en diciembre de 1996.

ñ) Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, suscrito en Madrid, España, en diciembre de 1996.

o) Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 29 de Diciembre de 1996.

2.3 El acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

Este acuerdo fue suscrito en México, Distrito Federal, el 19 de septiembre de 1996, dentro de sus fundamentos, se encuentran:

a) Que la paz descansa sobre la democratización y la creación de estructuras y prácticas que, en el futuro, eviten la exclusión política, intolerancia ideológica y polarización de la sociedad guatemalteca,

b) Que es indispensable superar carencias y debilidades en las instituciones civiles, a menudo inaccesibles a la mayoría de la población, y la prevalencia de lógicas y comportamientos que han ido en detrimento de las libertades y los derechos ciudadanos,

c) Que la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera ofrece una oportunidad histórica de superar las secuelas de un pasado de enfrentamiento armado e ideológico para reformar y cimentar una institucionalidad acorde con las exigencias del desarrollo de la nación y de la reconciliación del pueblo guatemalteco,

d) Que, con la participación activa y permanente de la ciudadanía a través de las organizaciones, fuerzas políticas y sectores sociales del país, esta renovación de la institucionalidad debe abarcar desde las autoridades locales hasta el funcionamiento de los organismos del Estado, para que todos los que son depositarios del poder público cumplan su cometido al servicio de la justicia social, de la participación política, de la seguridad y el desarrollo integral de la persona,

e) Que reviste una importancia fundamental fortalecer el poder civil, en tanto expresión de la voluntad ciudadana a través del ejercicio de los derechos políticos, afianzar la función legislativa, reformar la administración de la justicia y garantizar la seguridad ciudadana, que, en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y los

derechos ciudadanos; y que dentro de una institucionalidad democrática, corresponde al Ejército de Guatemala la función esencial de defender la soberanía nacional y la integridad territorial del país,

f) Que, conjuntamente con los acuerdos ya firmados, el presente Acuerdo busca crear condiciones para una auténtica conciliación de los guatemaltecos basada en el respeto a los derechos humanos y a la diversidad de sus pueblos, y en el empeño común por resolver la falta de oportunidades sociales, económicas y políticas que socavan la convivencia democrática, y limitan el desarrollo de la nación,

g) Que la implementación del presente Acuerdo beneficiará al conjunto de la ciudadanía, consolidará la gobernabilidad del país y afianzará la legitimidad de las instituciones democráticas en beneficio del pueblo de Guatemala,

Dentro de los objetivos fundamentales encontrados en el presente acuerdo, se encuentran los siguientes:

a) Que para poder fortalecer los procesos de negociación y de paz, se hace necesario la consolidación de un proceso de paz, reconciliación y de actitud entre los organismos del Estado, ya que la función de éstos es importante para lograr ese fortalecimiento o bien esa consolidación.

b) Que el carácter de la población guatemalteca, hace necesario que se mejore en ese sentido, las instancias gubernamentales.

c) Que se hace necesario el fortalecimiento del poder civil, dentro de una armonía que se pretende construir a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones, esa participación debe ser organizada.

d) Afianzar la función legislativa, reformar la administración de justicia y garantizar la seguridad ciudadana, en virtud de que ello es fundamental para el goce de las libertades y los derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.

e) Que se hace necesario la redefinición del ejército en una sociedad democrática, para que su función se refiera a servir a la patria en caso de invasión extranjera, etc., y que en todo caso, deben permanecer en sus cuarteles.

Dentro de los aspectos más importantes del contenido del Acuerdo se encuentran:

a) El Estado y su forma de gobierno

1. A fin de profundizar el proceso democrático y participativo de manera que se fortalezca el poder civil, se hace indispensable la mejora, modernización y fortalecimiento del Estado y su sistema de gobierno republicano, democrático y representativo.
2. Conforme el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, la soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Las partes coinciden en que la mejora, la modernización y el fortalecimiento de los Organismos del Estado exigen el pleno y total respeto del principio de independencia, separación y no subordinación entre ellos.
3. Al mismo tiempo, es necesario que los tres organismos asuman en forma articulada las responsabilidades que implica para cada uno el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El poder público, al servicio del bien común, debe ser ejercido por todas las instituciones que integran el Estado, de modo que impida que cualquier persona, sector del pueblo, fuerza armada o política pueda arrogarse su ejercicio.

b) El Organismo Legislativo

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por sufragio universal y secreto. Está llamado a jugar un papel fundamental en la representación de la sociedad guatemalteca, pues la democracia requiere de un Organismo donde se asuma en forma institucional y de armónica integración de intereses, la situación de conjunto del país.

Para fortalecer la legitimidad del Organismo Legislativo, éste tiene que cumplir a cabalidad con las siguientes responsabilidades:

- i. La función legislativa en beneficio del pueblo de Guatemala
- ii. El debate público de los asuntos nacionales fundamentales
- iii. La representatividad del pueblo
- iv. Las responsabilidades que le corresponden de cara a los otros organismos del Estado

Las partes coinciden en que es necesario mejorar, modernizar y fortalecer el Organismo Legislativo. Para ello conviene solicitar a la Presidencia del Congreso de la República la conformación de una instancia multipartidaria. Dicha instancia trabajará vinculada a aquellas comisiones legislativas que tengan asignadas funciones relacionadas al seguimiento a los Acuerdos de Paz firme y Duradera, y al proceso de modernización y fortalecimiento del Congreso de la República. Su agenda mínima y no limitativa, priorizará los siguientes aspectos:

- i. La revisión de la Ley de Régimen interior del Congreso para hacer posible la agilización del juego parlamentario, permitiendo que el Congreso de la República, como Organismo del Estado, responda a lo que de él plantea la Constitución Política y la opinión ciudadana, y asimismo, facilitarle el cumplimiento de un proceso ágil en la formación de la ley, en las etapas que corresponden a su iniciativa, discusión y aprobación.

ii. La utilización regular de los medios de control constitucional sobre el Organismo Ejecutivo con vistas a que se expliciten suficientemente las políticas públicas, se verifique la consistencia programática, se transparente la programación y ejecución del presupuesto de la nación, se examine y evalúe la responsabilidad de los Ministros de Estado y de otros altos funcionarios en cuanto a sus actos u omisiones administrativas, se realice un seguimiento de la gestión de gobierno a manera de cautelar el interés general de la población y, al mismo tiempo, la preservación de la legitimidad de las instituciones.

iii. Las medidas legislativas necesarias para fortalecer la administración de justicia.

iv. Las reformas legales o constitucionales para mantener fijo el número de diputados al Congreso.

v. La reforma del artículo 157 de la Constitución de manera que los diputados no puedan ser reelectos más de dos veces en forma consecutiva, de forma de no impedir la carrera parlamentaria, pero a la vez permitir la renovación de nuevos liderazgos políticos en el Congreso.

vi. El fortalecimiento del trabajo de las comisiones, en especial la de asesoría técnica.

vii. La redefinición de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso en orden a realizar un adecuado seguimiento de las resoluciones y recomendaciones de los informes producidos por el Procurador de los Derechos Humanos y otras entidades públicas reconocidas, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.

Las partes acuerdan solicitar a la Presidencia del Congreso de la República que dicha instancia parlamentaria, se integre en un período no mayor de tres meses después de

la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, y que sus trabajos estén concluidos y trasladados a consideración del pleno a más tardar un año después de su constitución.

c) Sistema de justicia: Una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia, que es uno de los servicios públicos esenciales. Este sistema y, dentro de él, la marcha de los procesos judiciales, adolecen de fallas y deficiencias. La obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción y deficiencia.

La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley.

Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia de manera que se revierta la ineficiencia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad, en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Para todo lo anterior, el gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia y promover ante el Congreso de la República, cuando sea de competencia de éste último, las siguientes medidas:

Reformas constitucionales: Promover ante el Congreso de la República la reforma de los siguientes Artículos de la Constitución Política: 203, 207, 208, 209, 210.

Reformas legales: Promover ante el Congreso de la República las siguientes reformas legales:

Carrera judicial: Establecer la carrera judicial prevista por el Artículo 209 de la Constitución Política de conformidad con los contenidos del presente acuerdo.

Servicio público de defensa penal: Establecer el servicio público de defensa penal para proveer asistencia a quienes no pueden contratar servicios de asesoría profesional privada. Será un ente con autonomía funcional e independiente de los tres Organismos del Estado, que tenga la misma jerarquía en el proceso que el Ministerio Público y que alcance efectiva cobertura nacional;

Código penal: Promulgar una reforma del Código Penal en la que se dé prioridad a la persecución penal de aquellos delitos que causan mayor daño social, tome en cuenta las diferencias culturales propias del país y sus costumbres, garantice plenamente los derechos humanos y tipifique como actos de especial gravedad las amenazas y coacciones ejercidas sobre funcionarios judiciales, el cohecho, soborno y corrupción, los cuales deberán ser severamente penalizados.

Iniciativas y medidas administrativas: Ejercer las iniciativas y tomar las medidas administrativas necesarias para:

- i) Dotar al Organismo Judicial y al Ministerio Público de mayores recursos financieros para avanzar en su modernización tecnológica y para ampliar su cobertura al interior del país, introducir el funcionamiento multilingüe del sistema de justicia en concordancia con el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y aplicar un eficiente plan de protección a testigos, fiscales y colaboradores de la justicia. En este sentido, el gobierno se propone incrementar, para el año 2000, el gasto público efectivo destinado al Organismo Judicial y al Ministerio Público, en relación con el PIB en 50% respecto al gasto destinado en 1995.

- ii) Proveer de los recursos necesarios al Servicio Público de Defensa Penal para que pueda constituirse e iniciar sus actividades a partir del año 1998.

Comisión de fortalecimiento de la justicia: así mismo, las partes convienen en que en el término de 30 días posteriores a la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el Presidente de la República promoverá la integración de una Comisión encargada de producir en un plazo de seis meses y mediante un debate amplio en torno al sistema de justicia, un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la mayor brevedad. Dicha comisión, que contará con la asesoría de Minugua, deberá incluir a representantes calificados de las diversas instituciones públicas y entidades sociales y privadas con participación y/o conocimiento en la temática de justicia.

El trabajo de la comisión se hará a una agenda mínima y no limitativa que privilegia los temas siguientes:

Modernización:

- a) La forma de separar adecuadamente las funciones administrativas de las jurisdiccionales en el Organismo Judicial y en el Ministerio Público, a fin de liberar a juzgadores y fiscales de tareas que recargan su labor e impiden su dedicación plena a las tareas que les son propias, un sistema que deberá introducir en ambas instituciones una administración moderna y eficiente.
- b) La distribución adecuada de los recursos financieros disponibles para avanzar hacia el fortalecimiento del sistema, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar el uso de los recursos.
- c) La formulación de contenidos básicos de un proyecto de Ley de Servicio Civil del organismo Judicial.

Acceso a la justicia: Con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas, dar seguimiento a los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas respecto a la forma de administrar justicia por parte de dichos pueblos, con miras a facilitar un acceso simple y directo a la misma por parte de grandes sectores del país, que no logran llegar al sistema de justicia o comparecen ante él en condiciones disminuidas.

Agilización

- a) La generalización progresiva de la oralidad en los procesos judiciales para hacer extensivos los beneficios de la misma aquellas áreas que aún no cuentan con ella y la garantía de la inmediación del juez en todos los procesos.
- b) La ampliación y el reconocimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Excelencia profesional

- a) Hacer un diseño de un sistema de selección y nombramiento de magistrados de la Corte de Apelaciones a través de concursos públicos.
- b) El fortalecimiento de la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, como lugares centrales en la selección y formación continua de jueces, magistrados y fiscales.

Actores no estatales: La incorporación activa en la temática de la reforma judicial de aquellas entidades que no integran el sistema estatal de justicia y cuyo papel resulta decisivo para dicha reforma.

Organismo Ejecutivo: Para el fortalecimiento del poder civil y la modernización del Organismo Ejecutivo, el gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia y promover ante el Congreso, cuando sea de la competencia y promover ante el Congreso, cuando sea de la competencia de este último, las siguientes medidas:

Agenda de seguridad: La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil.

El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Dentro de este concepto, la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales. Los desequilibrios sociales y económicos la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social y política, la corrupción, entre otros, constituyen factores de riesgo amenazas directas para la convivencia democrática, la paz social y por ende, el orden constitucional democrático.

Para ayudar al Organismo Ejecutivo a implementar este concepto de seguridad integral , las partes consideran conveniente el funcionamiento del Consejo Asesor de Seguridad, el Consejo será integrado por personalidades destacadas que sean representativas de la diversidad económica, social, profesional, académica, étnica, política, y cultural de Guatemala. Dichas personalidades serán seleccionadas por el Presidente de la República de manera que el Consejo pueda cumplir a cabalidad con su función de estudiar y presentar estrategias ampliamente consensuadas para

responder a los riesgos prioritarios que enfrente el país y hacer las recomendaciones correspondientes al Presidente de la República.

Seguridad pública, la policía nacional Civil: la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizar sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.

Carrera policial: Establecer la carrera policial de acuerdo con los siguientes criterios

- a) Disponer que todos los integrantes de la nueva estructura policial deberán recibir formación en la Academia de la Policía en donde se les proporcionará una alta preparación profesional, una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos y a la democracia y de obediencia a la ley.
- b) Reglamentar debidamente las políticas de reclutamiento ya administración de personal. La carrera policial preverá la obligación de los agentes de prestar sus servicios dentro de la institución por un mínimo de dos años.
- d) Disponer que los integrantes de la policía reciban salarios dignos y apropiados a su función y medidas adecuadas de previsión social.

Tenencia y portación de armas: De conformidad con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, el gobierno de la República se compromete a promover la reforma a la Ley de Armas y Municiones a efecto de:

- a) Hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentran en manos de particulares, de conformidad con lo previsto por el Artículo 38 de la Constitución.
- b) Otorgar responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación. Lo referente a la tenencia y portación de armas ofensivas se considerará en casos muy excepcionales y calificados y para ello se deberá contar con la opinión del Ministerio de la Defensa.
- c) En concordancia el gobierno se compromete a hacer efectivo el sistema de registro de armas en circulación y a la identificación de sus propietarios.
- e) A transferir los registros que actualmente se encuentran en depósito en el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación, con la verificación de Minugua en un proceso que concluirá a finales del año 1997.

Ejército: El ejército no tendrá asignadas otras funciones, más que la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio, sus campos se limitarán a tareas de cooperación.

Información e inteligencia: El ámbito de actividades de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional estará circunscrito a la función del ejército definida en la Constitución y las reformas contempladas en el presente Acuerdo, su estructura y recursos deben limitarse a este ámbito. Se creará un Departamento de inteligencia Civil y análisis de información que dependerá del Ministerio de Gobernación y será responsable de recabar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común por los medios y dentro de los límites autorizados por el ordenamiento jurídico y en estricto respeto a los derechos humanos.

Con miras a evitar cualquier abuso de poder y garantizar el respeto de las libertades y los derechos ciudadanos, el gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República:

a) Una ley que establezca las modalidades de supervisión de los organismos de inteligencia del Estado por una comisión específica del Organismo Legislativo.

b) Una ley que regule el acceso a información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, establecidos en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República y que disponga procedimientos y niveles de clasificación y desclasificación.

Se establece también lo relativo a:

a) Profesionalización del servidor público

b) Participación social

c) Participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil

d) Aspectos operativos derivados de la finalización del enfrentamiento armado.

Dentro de lo que se ha cumplido del acuerdo y de los compromisos contraídos, se cita los siguientes:

a) La creación de la Ley de la Carrera Judicial y de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.

b) La conformación, y trabajo de la Comisión sobre el Fortalecimiento de la Justicia.

c) La creación del Servicio Público de la Defensa Penal

d) Programas de Modernización del Organismo Judicial

e) Mejoramiento en la agilización de los procesos judiciales.

- f) Respecto a la excelencia profesional en el caso de la sección y nombramiento de magistrados y jueces.
- g) La modernización de la policía nacional civil
- h) La carrera policial y fiscal
- i) La redefinición de la tenencia y portación de armas.
- j) La redefinición y funcionamiento del ejército

En materia de lo que se está abordando en este trabajo, se reguló en dicho Acuerdo los siguientes aspectos:

Seguridad pública: Policía Nacional Civil: La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.

En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación. Para ello, el gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso de la República, cuando sea de la competencia de este último, las siguientes medidas:

Reformas constitucionales: la reforma de la Constitución establecerá en los siguientes términos las funciones y principales características de la policía:

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la Policía Nacional Civil.”

Reformas legales: 24. Presentar un proyecto de ley de seguridad y fuerza pública que norme el funcionamiento del sistema policial de Guatemala de acuerdo con la reforma constitucional y las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Organización: La organización de la policía tendrá las siguientes características

- a) Constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación;
- b) Estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas;
- c) Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial;
- d) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones; entre otros, combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial.

Carrera policial: Establecer la carrera policial de acuerdo con los siguientes criterios

a) Disponer que todos los integrantes de la nueva estructura policial deberán recibir formación en la Academia de la Policía, en donde se les proporcionará una alta preparación profesional, una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos y a la democracia, y de obediencia a la ley;

b) Reglamentar debidamente las políticas de reclutamiento y administración de personal. La carrera policial preverá la obligación de los agentes de prestar sus servicios dentro de la institución por un mínimo de dos años;

c) Disponer que los integrantes de la policía reciban salarios dignos y apropiados a su función y medidas adecuadas de previsión social.

Academia de la Policía: El ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización dentro de ella tendrá lugar a través de la Academia de la Policía, que debe garantizar la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados para su desempeño como policías profesionales.

Corresponde a la Academia de la Policía formar al nuevo personal policial a nivel de agentes, inspectores oficiales y mandos superiores, y reeducar a los actuales, proveyéndola de los recursos suficientes para cumplir su misión. El entrenamiento básico de los policías tendrá una duración mínima de seis meses de Funcionamiento.

El Gobierno se compromete a impulsar un plan de reestructuración policial y seguridad pública con base en el presente Acuerdo, para lo cual se solicitará el apoyo de la cooperación internacional y de la MINUGUA, tomando en consideración los estándares internacionales en esta materia. Este plan de reestructuración contará con los recursos necesarios para el despliegue nacional de un personal profesional, tomando en cuenta todas aquellas especialidades de una policía nacional civil moderna y contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Para finales del año 1999, una nueva fuerza de Policía Nacional Civil estará funcionando en todo el territorio nacional, bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, contando con un mínimo de 20.000 agentes para cumplir con los presentes compromisos y las tareas específicas que les sean asignadas;

b) Se fortalecerán, en particular, las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial;

c) Se fortalecerá la cooperación entre la Policía Nacional Civil y las policías municipales, dentro de sus facultades respectivas;

d) Se establecerá un procedimiento de transición para la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) de este numeral, a manera de asegurar el efecto positivo de los elementos egresados de la Academia sobre el conjunto de la Policía Nacional Civil;

e) Las comunidades participarán a través de sus representantes en la promoción de la carrera policial, la propuesta de candidatos que llenen los requisitos correspondientes y el apoyo a los agentes a cuyo cargo estará la seguridad pública a nivel local;

f) El Gobierno se propone que el gasto público ejecutado en seguridad pública con relación al PIB, para el año 2000, sea incrementado en 50% respecto del gasto ejecutado en 1995.

Cooperación internacional: Las partes exhortan a la comunidad internacional a otorgar la cooperación técnica y financiera que sea requerida para la implementación inmediata de todas las medidas que conduzcan a la modernización y profesionalización del sistema de seguridad pública en Guatemala.

Empresas privadas de seguridad: el gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República una ley que regule el funcionamiento y los alcances de dichas empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar en particular que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil.

Tenencia y portación de armas: de conformidad con el acuerdo global sobre derechos humanos, y para hacer frente a la proliferación de armas de fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, el Gobierno de la República se compromete a promover la reforma de la Ley de Armas y Municiones a efecto de:

a) Hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentran en manos de particulares, de conformidad con lo previsto por el Artículo 38 de la Constitución;

b) Otorgar responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación. Lo referente a la tenencia y portación de armas ofensivas se considerará en casos muy excepcionales y c) calificados, y para ello se deberá contar con la opinión del Ministerio de la Defensa.

En concordancia con esta ley, el Gobierno se compromete a:

a) Hacer efectivo el sistema de registro de las armas en circulación y la identificación de sus propietarios.

b) Transferir los registros que actualmente se encuentran en depósito en el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación, con la verificación de la MINUGUA, en un proceso que concluirá a finales de 1997

2.4 La relación del Estado y los agentes de la Policía Nacional Civil

Decreto 1748 del Congreso de la República: Ante la inexistencia en un inicio de una ley que cubriera aspectos relacionados con la dignidad y la ética o moral en el servidor público (Agentes de la Policía Nacional Civil), y especialmente la relación de la autoridad con estos, las normas de la Ley de Servicio Civil eran adaptadas a la realidad de los funcionarios y empleados públicos que prestaban sus servicios para la institución de la Policía Nacional. Esta ley tiene como objetivos y principios garantizar la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del Estado; remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa; establecer que a igual trabajo desempeñado en igual salario.

También conlleva estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la administración pública mediante la eliminación de factores de preferencia puramente personal de los respectivos nombramiento, ascensos y despidos; proporcionar que la Administración Pública invierta sus recursos económicos en forma ordenada y cuidadosa en el pago de servicios personales, manteniendo estos gastos dentro del mínimo compatible con las necesidades del país, y en especial, reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y de derechos especiales.

A) Análisis del contenido de la ley

Artículo 1. Carácter de la ley. Esta ley es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado. De consiguiente, son nulos ipso jure, todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que esta ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad.

Como se observa, se trata de una ley de carácter público, que si se quiere hacer una comparación, rige en forma interna la organización de la administración pública específicamente la relación funcional de la autoridad con los servidores, empleados y funcionarios públicos, y considerados como tal a los agentes de la Policía Nacional Civil le era aplicable.

Artículo 2. Propósito. El propósito general de esta ley, es regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurando los mismos, justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de Administración de personal.

Artículo 3. Principios. Son principios fundamentales de esta ley, los siguientes: 1. Todos los ciudadanos Guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, sí reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen. Dichos cargos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez. 2. Para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna discriminación por motiva de raza, sexo, estado civil, religión nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas. El defecto físico o dolencia de tipo psiconeurótico no es óbice para ocupar un cargo público, siempre que estos estados no interfieran con la capacidad de trabajo al cual sea destinado el solicitante ajuicio de la Junta Nacional de Servicio Civil. 3. El sistema nacional de Servicio Civil debe fomentar la eficiencia de la Administración Pública y dar garantías a sus servidores para el ejercicio y defensa de sus derechos. 4. Los puestos de la Administración Pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes. Por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento de oposición para el otorgamiento de los mismos, instituyendo la carrera administrativa. Los puestos que por su naturaleza y fines deban quedar fuera del proceso de oposición, deben ser señalados por la ley. 5. A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario; en consecuencia, los cargos de la Administración Pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidades y requisitos de cada

puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa y uniforme 6. Los trabajadores de la administración pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan como fundamento una causa legal. También deben estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.

A través de la lectura del artículo anterior, se puede determinar que efectivamente, existen una serie de principios que inspiran esta ley, que son congruentes con lo que refiere al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala.

También se garantiza principios eminentemente laborales en el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil, como es la estabilidad, el reconocimiento de la dignidad, capacidad y aptitudes, evaluación, oportunidad que son tan importantes en el derecho laboral guatemalteco.

Artículo 4. Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.

Respecto al órgano rector de acuerdo a esta ley, se describe en el capítulo II a la oficina nacional civil.

Artículo 21. La Oficina Nacional del Servicio Civil. La Oficina Nacional del Servicio Civil es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de esta ley. Debe estar integrada por un director y un subdirector y por el demás personal indispensable para su funcionamiento y ejecutividad en todo el territorio de la República. Puede, a juicio del presidente de la república; crearse oficinas regionales dependientes de la oficina.

Artículo 32. Servicio exento. El servicio exento no está sujeto a las disposiciones de esta ley y comprende los puestos de: 1. Funcionarios nombrados por el Presidente a propuesta del Consejo de Estado. 2. Ministros y viceministros de Estado, secretarios, subsecretarios y consejeros de la presidencia de la república, directores generales y gobernadores departamentales. 3. Funcionarios y empleados en la carrera diplomática de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala. 4. Tesorero General de la Nación. 5. Escribano del Gobierno 6. Gerente de la Lotería Nacional 7. Funcionarios del consejo de Estado. 8. Registradores de la propiedad y personal correspondiente. 9. Inspector General de Trabajo 10. Funcionarios de la presidencia de la república que dependan directamente del Presidente. 11. Miembros de los cuerpos de seguridad. 12. personas que sean contratadas para prestar servicios interinos, ocasionales o por tiempo limitado por contrato especial 13. Empleados de la Secretaria de la presidencia de la república. 14. No más de diez funcionarios o servidores públicos en cada ministerio de Estado, cuyas funciones sean clasificadas de confianza por los titulares correspondientes. 15. Personas que desempeñen cargos ad honorem.

B) El Decreto Legislativo 11-07 que creo la ley de la Policía Nacional Civil

Esta ley es la más importante actualmente que rige la organización interna, derechos, obligaciones, régimen disciplinario, etc., dentro de las filas de la Policía Nacional Civil.

Dentro de sus fundamentos se encuentran:

Considerando que el ordenamiento jurídico patrio carece de una ley que desarrolle el concepto de la seguridad pública el que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del Estado, conforme a los Artículos 1 y 2 que integran el título 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Que un desarrollo adecuado de los preceptos indicados requiere las atribuciones de competencias en materia de seguridad pública, con carácter exclusivo del Estado.

Que la dispersión normativa en materia policial exige una urgente unificación y actualización para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor ajuste al enumerado constitucional en materia de derechos humanos y a los avances del ordenamiento jurídico en general.

Dentro de las normas más importantes de señalar se encuentran:

Artículo 1. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

Artículo 2. La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La policía nacional civil ejerce sus funciones durante la 24 horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

Respecto al órgano rector, la siguiente normativa señala:

Artículo 7. La Dirección General de la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, para el efecto, elaborará y aprobará los instrumentos técnicos necesarios.

Artículo 8. El régimen del personal de la Policía Nacional Civil se ajustará a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 9. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal; b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública. d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores. e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal. f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley. h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito. k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones. l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia. m)

Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. o) Las demás que le asigna la ley.

En el capítulo II de la ley se regulan los principios básicos de la actuación de los miembros del personal que compone la Policía Nacional Civil y señala:

1) Adecuación al ordenamiento jurídico: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general. b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión. c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente. d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar ordenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes. e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2) Relaciones con la comunidad: a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria. b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención. c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3) Tratamiento de los detenidos: a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención. b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación. c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4) Dedicación profesional: llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

5) Secreto profesional: guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

A través de esta ley, también se crea la carrera policial, y como lo señala el Artículo 14, esta basada en criterios de profesionalidad y efectividad por ello, el Estado proporcionará la condiciones mas favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de lo miembros de la Policía Nacional Civil de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad.

Respecto a los derechos de los miembros de acuerdo a esta ley, el Artículo 33 se refiere a los siguientes:

- a) No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.

c) Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad, y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional.

d) Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.

e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.

f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.

g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.

h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.

i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.

j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.

k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio.

l) Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

Las obligaciones son las siguientes de acuerdo al Artículo 34:

a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.

b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.

c) Respetar y cumplir las ordenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en al comisión de hechos punibles.

d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.

e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.

f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

También cuenta esta ley con un marco normativo respecto al régimen disciplinario, a través de un reglamento y se basa a principios de legalidad y celeridad. Se encuentra normado del Artículo 39 al 45.

C) Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

El Congreso de la República, aprobó el Decreto 18-2008 “Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad”, que tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades.

Dentro de esta ley, fue creada también la Comisión Legislativa de Asuntos de Seguridad Nacional y de Inteligencia, conformada por un integrante de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, la que tendrá por objeto de:

- Evaluar el funcionamiento integral del Sistema Nacional de Seguridad.
- Analizar y evaluar los informes regulares y extraordinarios que le envíe el Consejo Nacional de Seguridad.
- Emitir dictamen con relación a todo proyecto legislativo o asunto vinculado al funcionamiento integral y coordinado del Sistema Nacional de Seguridad.
- Supervisar que el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad y sus componentes se ajusten a las normas constitucionales, legales y reglamentarias; así como a los mandatos y objetivos por los cuales fueron creados.

- La consideración y análisis de los planes y programas de inteligencia.
- El seguimiento y control presupuestario del área de inteligencia.
- Emitir dictamen acerca de todo proyecto legislativo o asunto atinente o vinculado a actividades de inteligencia.

La Ley crea el Sistema Nacional de Seguridad que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos.

La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es el fortalecimiento de las instituciones estatales, la prevención de los riesgos, el control de las amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines.

Los objetivos de dicho sistema son:

- Dar coherencia y coordinación al funcionamiento de instituciones, políticas, normativas y controles en materia de seguridad en el marco del Estado de Derecho.
- Establecer una institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad, que permita coordinar las instituciones e integrar y dirigir las políticas públicas en esta materia.
- Ser el instrumento a través del cual el Estado enfrente los desafíos que en materia de seguridad presentan.
- El Sistema Nacional de Seguridad está integrado por: Presidencia de la República;

Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobernación; Ministerio de la Defensa Nacional; Procuraduría General de la Nación; Coordinador Nacional para la Reducción de Desastres (Conred); Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (Sie); Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República (Saas);

A través de esta ley, se crea el Consejo Nacional de Seguridad con carácter permanente que coordina el Sistema Nacional de Seguridad, define políticas y estrategias y asesora al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad.

Dicho Consejo es la máxima autoridad del Sistema Nacional y lo preside el Presidente de la República quien toma las decisiones y además lo integran el Vicepresidente de la República, los ministros de Relaciones Exteriores, Gobernación, Defensa Nacional, así como el Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado y el Procurador General de la Nación.

Dentro de las funciones de dicho ente es el de:

- Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad.
- Aprobar la agenda de riesgos y amenazas.
- Definir y aprobar la agenda estratégica de seguridad del Estado.

CAPÍTULO III

3. Análisis del acuerdo nacional en apoyo al sector justicia y determinación del grado de cumplimiento para la creación de normas de probidad y responsabilidades del agente de la Policía Nacional Civil y la necesidad de que se cree el Código de Normas Éticas, su inclusión legislativa

3.1 Acuerdo nacional para el avance de la seguridad y la justicia en Guatemala

Ante la difícil situación del país, y ante la falta de acción efectiva en políticas que enfrenten la criminalidad, ante la presión de miembros de la sociedad civil organizada, es que surge este Acuerdo Nacional. En este acuerdo, se encuentran planteadas una serie de ejes o directrices de acción en favor de la seguridad y la justicia, que tienen por objeto sea ejecutada por los tres organismos del Estado, el Ministerio Público, especialmente.

Entre otras cosas, se pretende el combate de la impunidad y de los fenómenos de violencia y criminalidad que afectan a la población, mediante la ejecución de las funciones atinentes a las instituciones de justicia y seguridad.

En primer lugar, conviene analizar, que se trata de un Acuerdo. Un pacto, es una coordinación, una forma de trabajar en coordinación entre estas instituciones, y ello, ofrece complejidades muy razonables, principalmente, porque cada una de estas instituciones tiene atribuciones diferentes.

Los ejes que se señalan a continuación constituyen los más importantes de abordar de acuerdo al enfoque de este trabajo, por ello, a continuación se describe:

Reforma policial: Integrar, de manera participativa e incluyente, una comisión específica para la reforma policial, que diseñe una propuesta de reforma integral de la Policía Nacional Civil. La Comisión será nombrada por el Presidente de la República.

Al respecto, ante la realidad nacional en cuanto a malos elementos de la Policía Nacional Civil quien escribe considera que aunque a un paso lento, a raíz de la suscripción de los acuerdos de paz, ha habido un proceso de reforma policial, sin embargo, no se tiene un diseño definitivo y efectivo en forma de propuesta mediante la cual se puedan palpar por la sociedad los resultados.

Diseñar e impulsar un plan de relevo progresivo territorial de la Policía Nacional Civil.

Esta forma interna de organización conlleva evitar la corrupción y el reafianzamiento de agentes de la policía nacional civil en determinado territorio que haga viable que puedan prestarse a realizar actos de corrupción, sin embargo, en la actualidad, no se cuenta con un sistema o plan de relevo, sino que se sabe que mediante el pago de determinadas cantidades de dinero, los agentes de policía nacional civil logran los traslados deseados, es decir, no se tiene un manejo adecuado de los movimientos de personal, que estos deben responder exclusivamente a razones del servicio como tales.

Implementar el Instituto de Estudios Estratégicos en Seguridad.

En cuanto a este tema, también resulta evidente de que no existe en la actualidad, estudios de esta naturaleza que tienden a ser más específicos o especializados y con ello, no se puede hacer frente a los problemas de criminalidad, como bien se encuentran los delincuentes organizados para encontrar las estrategias y formas que les permitan cumplir sus objetivos ilícitos.

También es importante señalar respecto a lo anterior, es que se han encontrado vestigios en allanamientos que se han realizado, de que se trata de lugares de entrenamiento para militar a delincuentes o grupos delincuenciales.

Crear la Escuela Superior de Ciencias Policiales, para la formación técnica y profesional de oficiales y del mando superior de la Policía Nacional Civil.

Lo anterior tiene mucha relación con la carrera policial y evitar que los agentes de la policía nacional civil sean contratados a dedo o por compadrazgos entre los jefes o mandos superiores. Es importante que los miembros de este cuerpo de seguridad se especialicen y a logren a través de los años y esa especialización ascensos, condecoraciones y otros.

Crear e institucionalizar el Centro para la Memoria Histórica, en las instalaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional (zona 6 de la ciudad capital), bajo la dirección de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Este aspecto también resulta oportuno e importante, especialmente para las víctimas que han sufrido hechos de violencia y graves violaciones a sus derechos humanos, y que en muchos de estos casos, han quedado impunes, por diversidad de circunstancias, lo cual, amerita, que en reconocimiento de ello, se instale el Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil de la Zona 6, quizás también, en este archivo histórico, se establezca la memoria de aquellos agentes de policía nacional civil que han perdido la vida en cumplimiento de su deber.

Crear y reglamentar la carrera policial, estableciendo mecanismos permanentes de evaluación del desempeño.

Promover reformas legales para la creación del Consejo Superior de Ética Policial para la autorregulación en materia de ética, con facultades para recomendar el inicio de procesos disciplinarios.

Elaborar e implementar un Código de Ética de la Policía Nacional Civil.

Los tres aspectos anteriores, resultan de importancia para mejorar la función de los Agentes de la Policía Nacional Civil, especialmente, porque por un lado colabora con la dignificación de su función y por otro selecciona, mantiene y reconoce a los agentes de

seguridad que se encuentran dotados de ética. Sobre el particular, se describe de manera más detallada en el siguiente capítulo.

Reforma policial: Descentralizar la Inspectoría General de la PNC y sus órganos disciplinarios.

La Inspectoría General, con el apoyo de la Comisión Específica para la Reforma Policial y la PDH, procederá a revisar los antecedentes del personal policial, para contribuir a la depuración de la Policía Nacional Civil.

Diseñar e implementar un programa de educación en derechos humanos, de reinserción, capacitación laboral y seguimiento a los agentes y oficiales de la Policía Nacional Civil que sean depurados.

Revisar, fortalecer e implementar, como parte de la Reforma Policial, un efectivo y permanente proceso de reclutamiento, revisión de antecedentes y selección de los nuevos aspirantes a ingresar a la Academia de la Policía Nacional Civil, para garantizar la idoneidad del nuevo personal.

Ampliar gradualmente, hasta culminar, el programa de registro e identificación de todos los agentes y oficiales de la Policía Nacional Civil, utilizando tecnología para tomar, conservar y tener acceso a sus fotografías, huellas dactilares y registros de voz.

Continuar el programa de inventario, control y registro de huellas balísticas, sin costo alguno, de todas las armas utilizadas por las fuerzas de seguridad, instituciones autónomas y organismos del Estado.

Mantener la expresa prohibición del uso de gorras pasamontañas por personal de la Policía Nacional Civil, salvo en operativos especiales de alto impacto dentro del marco de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

Identificar los vehículos policiales, eliminar todo tipo de polarizados y prohibición expresa de utilizar vehículos particulares en operativos policiales. Todo lo anterior se exceptúa en operativos de vigilancia, seguimiento e inteligencia y además en casos especiales de alto impacto dentro del marco de la ley contra la delincuencia organizada. Incluir bitácoras y formular protocolos para el uso de los vehículos policiales.

La Policía Nacional Civil debe cumplir, en su integración, con criterios de pertinencia cultural y de género, garantizando que presten servicio prioritariamente en sus áreas lingüísticas de origen.

Revisar, fortalecer e implementar el régimen disciplinario y sancionatorio eficiente, estricto y preciso.

La carrera de la Policía Nacional Civil, renovada con candidatos provenientes tanto de la vida civil como de policías en servicio, contará con un trato digno, así como con incentivos profesionales y salariales justos.

Observar el principio constitucional relacionado con el no acatamiento de órdenes ilegales, por lo que no se les podrá sancionar en su carrera profesional por este tipo de decisiones.

En base a lo anterior, resulta importante evaluar la necesidad de que se cree un Código de Ética del Policía Nacional Civil y la entidad rectora de esas políticas que conlleven la dignificación de los servidores públicos en este sector, y de lograr una mayor especificidad en materia de ética del funcionario público, analizando por ello, toda la normativa existente e incluso, iniciativas de ley que se encuentran actualmente en el Congreso de la República. Lo anterior, también creando el Consejo Superior de Ética Policial.

3.2 El acuerdo nacional y la Constitución Política de la República de Guatemala

A partir del Artículo 1 de la Carta Magna, el Estado tiene el deber de organizarse con el fin de proteger a la persona y a la familia. Respecto al tema de seguridad, también, es importante señalar que el Artículo 2 de la Constitución Política como deber del Estado impone garantizarla a los habitantes entre otras cosas, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz.

Todo lo anterior, mediante el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos. Respecto al Estado y su relación con los empleados o funcionarios públicos, existe en la Constitución, un régimen especial. El Artículo 134 establece la función pública y sujeción a la ley, y se refiere a que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

3.3 Iniciativas de ley que se encuentran actualmente en el Congreso de la República

A continuación quien escribe consideró de importancia, hacer una breve descripción de algunos avances que a nivel de los legisladores se ha tenido en materia de ética policial con la propuesta de reforma de leyes y creación de otras.

A. Ley de Probidad y Responsabilidad y sus reformas: Iniciativa de Ley 2729 Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos

Su fundamento estriba en que la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos contenida en el Decreto Número 8-97 del Congreso de la República, no se ha adecuado a las circunstancias actuales, principalmente porque su objetivo, que es lograr que el desempeño en el ejercicio de sus cargos por parte de los

funcionarios y empleados públicos esté adecuada a conductas probas, honestas y transparentes.

Se señala que la Constitución Política de la República estructura y organiza al Estado, e instituye al ente fiscalizador de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, las entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas, ordenando la emisión de la correspondiente ley para tal fin, y siendo que a las autoridades, funcionarios y empleados públicos, ya sea por mandato legal, o bien por ser atribución inherente a sus cargos les corresponda la realización de las funciones establecidas por la norma constitucional se contempla la necesidad de emitir una nueva normativa jurídica que establezca las funciones de los funcionarios y empleados públicos como responsables de verificar los egresos del Erario Público.

Por lo anterior, se indica que es imprescindible crear al Estado como un ente capaz de darle un uso racional e inteligente a los recursos públicos, a través de normas jurídicas que funcionen como herramienta para alcanzar sus objetivos y sean acordes a las necesidades actuales del país, que por razón de su cumplimiento y aplicación se garantice la efectividad de cualquier acción que de ella se origine cuando los actores del ejercicio de la función pública, dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos, con su conducta perjudiquen la observancia del funcionamiento de la administración pública y hagan nulos los esfuerzos del Estado por proporcionar el bien común a todos los habitantes de la República.

Finalmente, la iniciativa norma el procedimiento que debe observarse cuando se comprueba que la conducta de funcionarios amerita que se inicie un procedimiento administrativo y resulta responsable, se señalan las sanciones pecuniarias a imponerse. En este sentido, se presenta al honorable Pleno el presente anteproyecto para que con su venia se apruebe como ley de la República de observancia general y de aplicación imperativa.

Dentro de las citas de las normas más importantes que sufrirían reformas en todo caso, fuera aprobada esta iniciativa, se encuentran:

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios públicos durante el ejercicio de sus cargos o empleos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

Artículo 2. Naturaleza de la ley. La Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos es de orden público y de observancia general.

Artículo 3. Funcionarios Públicos. Para los efectos de la aplicación de esta ley, se consideran funcionarios públicos todas aquellas personas a las / que se refiere el artículo 4 de la misma, sin perjuicio de que se les identifique con otra denominación.

B) Iniciativa 2741 del Congreso de la República que pretende crear Código de Ética del funcionario público: La presente iniciativa de ley no pretende revisar teorías sobre cuál deber ser el comportamiento ético de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, ya que realmente no existen teorías al respecto La conducta guatemalteca de los empleados públicos está íntimamente ligada a la conducta de todo ser humano, ya que como tal tiene al menos una idea a priori de lo que es "correcto", de lo que "esta bien".

Se señala como justificación para la creación de esta ley, que la ética como norma de conducta general para todo ser humano, ese sentido de hacer "lo bueno", es contemplada por la moral, como ordenamiento normativo que regula la vida individual. A su vez, la moral está contemplada dentro de los fundamentos de la estimativa jurídica, la cual pretende estudiar los valores cuya realización pretende el derecho y todo esto corresponde a una parte de las tareas que busca cumplir la filosofía del derecho. Aunque la filosofía del derecho. La estimativa jurídica la moral y la ética tendrán una influencia teórica en la elaboración del presente trabajo de Investigación el marco de referencia o fundamento real al tema son los hechos concretos y reales que se viven día a día y desde hace ya varios años, sobre la innegable y creciente descomposición de la conducta ética de empleados y funcionarios públicos de todos los niveles, Tal conducta no solo implica la falta de honestidad en cuanto al manejo de los fondos públicos, o el exigir "estímulos económicos" para lograr determinado fin, sino contempla también la ineficiencia en el desempeño de los cargos, la irresponsabilidad con que se tramitan y resuelven los asuntos que se someten al conocimiento del funcionario la lenidad con que se actúa y en fin todas aquellas situaciones que implican deslealtad e infidelidad a la confianza que el pueblo ha delegado en ellos. No es ajena la pérdida de valores en que se encuentra sumida la sociedad guatemalteca, la cual se ha visto influenciada en gran medida, por la conducta inmoral, irresponsable y carente de ética de muchos empleados y funcionarios públicos que han estado involucrados en una infinidad de hechos, que van desde un simple "expendio económico" que es necesario dar a los agentes de seguridad y empleados menores para que hagan o no hagan algo lo cual ocurre a diario en casi cualquier esfera del gobierno hasta los casos en los que se ven involucrados funcionarios de alto rango. Incluso los Presidentes de los tres Organismos del Estado pasando por la irresponsable actitud de gran cantidad de empleados públicos que devengan un salario por no hacer nada o desempeñar sus labores de manera poco eficiente hasta hechos en los que por intereses económicos políticos o sencillamente terceros o se han causado graves daños económicos al país.

Se indica también que todo lo anterior agravado por la impunidad con que se cometen los hechos a la falta de esperanza de que se erradiquen estos males, ya la desilusión

de que la situación mejore provocan la pérdida de confianza que se debiera tener a los empleados y funcionarios públicos en el manejo de la cosa pública consecuentemente se desvirtúan los fines que el Estado debe alcanzar por medio de actividad.

Ese estado de cosas, la permanente denuncia por parte de los medios de comunicación y el clamor popular, provocaron en mi persona la inquietud profunda de revisar la legislación vigente en materia de ética para la función pública así como establecer en la legislación de países social y políticamente más avanzados que el nuestro qué medios han empleado para erradicar o controlar al menos situaciones como las que se presentan en Guatemala: y llegar a una conclusión de si es necesario crear un cuerpo normativo unificado que contenga normas claras y precisas sobre cuál debe ser la conducta ética de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos asimismo en que forma se puede lograr la formación de una conciencia en el ámbito nacional sobre cuál debe ser la actitud y el comportamiento de los empleados y funcionarios públicos para devolver la confianza y el prestigio al servicio público en general.

La falta de lealtad, fidelidad, honradez y justicia entre otras virtudes de una gran cantidad de servidores públicos provoca que éstos no puedan desempeñar eficaz, responsable y honestamente la tarea que emprenden. Generalmente los ciudadanos esperan que los empleados del gobierno se rijan por normas de conducta ética más elevadas que las que les imponen la sociedad.

El servidor público debe ser en esencia ejemplo de rectitud, honestidad, lealtad, fidelidad y justicia, debiendo tener claro que su función es la de servir y no la de servirse del cargo: debe entender que es depositario de la confianza pública y que su razón de ser y existir es, en primer lugar la ley: en segundo lugar los ciudadanos que son quienes a la postre pagan con sus impuestos los emolumentos que perciben y que por lo tanto tienen el pleno derecho de que se les sirva correcta y eficientemente. La falta de eficiencia la deshonestidad y la injusticia con que actúan los servidores públicos lo cual ocurre en casi todas las áreas del Gobierno incluyendo los tres Organismos del

Estado las entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas -provoca, además del malestar general de la población y pérdidas económicas irreparables al país desorden y anarquía con la consiguiente pérdida de valores dentro de la sociedad ya que se ha llegado al extremo de que la autoridad depositaria de la legalidad es la que viola la ley, no existiendo forma de defenderse de la misma.

Desde ya hace muchos años en Guatemala se ha venido deteriorando el nivel de conducta tanto operacional como ético de los funcionarios y empleados públicos al grado que muchos se han visto envueltos en escandalosos hechos de corrupción o comisión de múltiples delitos que han distorsionado profundamente la imagen de lo que realmente es y debe ser la función pública: agravado por los daños irreparables que se han causado a personas en particular a la sociedad y al Estado en general. El sentido de hacer "lo correcto" lo que esta bien es requisito previo y un factor esencial para el debido cumplimiento de las responsabilidades de la función que puede corresponderle a un individuo en especial al que ejerce una función pública. Esta situación dio origen a desarrollar la presente iniciativa de ley, y lograr determinar cuáles son los principios éticos de conducta que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos los cuales deben de estar contenidos en un cuerpo que los contemple en forma unificada clara y precisa para que cualquier empleado o funcionario público no importando su jerarquía los observe lo cual redundará en un desempeño más eficiente de sus labores además de servidor da valioso Instrumento para enaltecer el honor y el prestigio del servidor público en general: asimismo establecer la forma de fiscalizar el cumplimiento de dichas normas y en todo caso el castigo que debe imponerse a los infractores de las mismas.

Esta es una propuesta innovadora y reformadora en la cual se planteó una situación de mucha actualidad la cual por temor no se enfrenta con la debida energía señalándose un serio problema que está enraizado a nivel institucional y cuyas nefastas consecuencias las hemos padecido en mayor o menor grado todos los habitantes del país.

Se ha logrado establecer que el problema deriva en parte de la inexistencia de una legislación adecuada y moderna que sirva de base para un cambio de mentalidad y en consecuencia de actitud de las personas que funjan o aspiren a fungir como servidores públicos a cualquier nivel. En la medida en que se emita un normativo de conducta que debe ser observado por los servidores públicos en general en el desempeño de sus cargos: la conciencia que se asuma sobre las responsabilidades que el cargo amerita; la trascendencia de no defraudar la confianza de los ciudadanos: la importancia de respetar y hacer que se respeten las leyes así como de desempeñar las funciones honesta y eficientemente: la trascendencia de publicar y transmitir los principios éticos por todos los medios posibles. Incluyendo los programas de educación: se podrá ir recobrando dignificando y enaltecendo el honor y el prestigio del servicio público recuperándose el respeto la autoridad y la calidad moral para aplicar y hacer que se cumpla la ley y se podría alcanzar la realización de los fines primordiales del Estado como los son: el orden y la convivencia armónica y pacífica de la población.

Es importante mencionar que existen intereses humanos que claman por protección jurídica que recansen en tres tipos:

1. Intereses individual.
2. Intereses sociales.
3. Intereses públicos

Interesan prioritariamente los intereses sociales que claman por protección jurídica entre los que tenemos: la paz y el orden la seguridad general; el bien común o bienestar general: el progreso y la difusión cultural: La decencia pública y otros. Se destaca entre estos intereses la decencia pública, ya que es uno de los objetivos básicos de estudio y como se verá más adelante es más que un interés social, un CLAMOR POPULAR el que sé de una conducta apropiada por parte de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus cargos para iniciar una moralización en la función pública que a su vez provoque la dignificación del servidor público y que se restablezca la confianza en él por otra parte hay que advertir que el derecho puede recoger en determinados casos, algunas reglas religiosas morales o del trato social y convertirlas

en normas jurídicas para determinadas personas que se hallen en cierta situación. Es decir la ley puede transformar en norma jurídica una regla de decencia, de pudor, de decoro de honestidad etc. recogiendo en su seno lo que mande la moralidad y las buenas costumbres con el fin de lograr ciertos fines jurídicos y satisfacer determinadas necesidades.

Dentro de esta iniciativa, se escribieron conceptos de ética y moral, como fundamento de la creación de la ley que se propone. Las palabras ética y moral, se tienen casi siempre como sinónimos ya que etimológicamente tienen el mismo significado: Ethos, en griego y MOS, en latín, significan lo mismo. Costumbre. Hábito La ética ha sido definida siempre con el enjuiciamiento de la conducta del hombre para determinar su conformidad con finalidades de orden morales: se dice que la ética es un saber de los valores morales. Para Eduardo García Maynez. ética “es el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno. Siendo la cultura el esfuerzo humano orientado hacia la realización de lo valioso el hombre en su devenir y en su interrelación con sus semejantes, ajusta (o por lo menos pretende hacerlo) su conducta a distintas disciplinas normativas. Interesa referirse entre las distintas disciplinas normativas a la ética.”²⁷

El carácter normativo de la ética deriva de su objeto ya que la ética no crea normas, sino que las descubre y explica, al mostrar al hombre los valores y principios que han de guiar su devenir por el mundo afina y desarrolla su sentido moral e influye, así en su conducta (Hartmann). Siendo la ética una disciplina normativa se refiere a un conjunto de normas las cuales a su vez encuentran su fundamento en una serie de valores los cuales se agrupan bajo la denominación genérica de Valores de lo bueno.

Entonces la ética tiene el carácter de disciplina normativa en cuanto que, al llevar a la conciencia del hombre las directrices que han de orientar su conducta, influye en las decisiones de su albedrío y se convierte de consiguiente, en efecto determinante del actuar humano. Por lo tanto la ética pretende provocar un comportamiento del hombre

²⁷ Eduardo García Maynez, introducción al derecho Pág. 35

para lograr un fin y satisfacer un valor, especialmente alcanzar el bien supremo que pretende realizar. El hombre, para convertir los valores en finalidades de su conducta, primero postula un fin, luego elige los procedimientos que le permitirán alcanzarlos, y por último, procede a la realización de aquellos poniendo en práctica los medios, que provoquen causalmente la finalidad querida, gracias a ese proceso, el hombre une realidad y valor saca los valores del campo del ser ideal, convirtiéndolos en metas de su existencia.

Ahora bien, la moral tiene como objeto formal, regular los actos humanos en orden a la consecución del bien o perfección personal de los valores inmanentes del hombre, de la auto perfección y por ende de su fin último, en consecuencia, la Moral determina lo que es bueno. La moral valora la conducta humana en sí misma, de modo absoluto, sin reserva ni limitación, realiza valores éticos que se refieren al cumplimiento de la suprema misión del hombre en su propia vida y que se engloban bajo la denominación de honestidad.

En este punto es que interesa la ética y la moral, a la presente propuesta ya que la conducta apegada a lo que es bueno, que va dirigida a realizar "valores éticos", y en especial, a provocar una conducta "honesta" de los servidores públicos en el desempeño de sus cargos, es lo que idealmente pretende lograr la creación de un cuerpo normativo que contenta ciertos principios de conducta ética en forma clara, precisa concreta y unificada,

Definición de ética: en sí, es una palabra que significa lo que cada sujeto quiere que signifique una definición precisa de ética, no provoca que la conducta humana esté acorde a los principios éticos, ya que simplemente se está definiendo lo correcto y lo incorrecto, basado en un conjunto de normas de conducta, la mayoría de personas, cualquiera que sea su actividad o posición dentro de la sociedad, aseveran que actúan conforme la ética, sin tener pleno conocimiento del significado preciso de dicha palabra, mucho menos del contenido profundo de tal significado, y por supuesto de la trascendencia que implica el observar una conducta ética o antiética.

Como ya quedó mencionado, la ética indaga él por qué de la bondad milicia de los actos humanos teniendo como referencia la dignidad de la persona humana y sus relaciones sociales, entiéndase como dignidad humana, vivir auténticamente como ser humano, viviendo y compartiendo con otros hombres.

La naturaleza de la función pública: La función pública es la actividad del estado dirigida a la realización de sus fines bajo un orden jurídico, es la forma de realizar las atribuciones del poder público. Para Hauriou, el fin de la función pública. Es la gestión de los asuntos corrientes del público de los intereses generales, permanentes ordinarios, teniendo el carácter de gestión, aparece como eminentemente práctica aunque los medios jurídicos deben ser necesariamente empleados. Los medios empleados por la Función Pública para la realización de su fin que constituye el primer elemento de su definición, son: la policía y los servicios públicos.

La función pública se realiza bajo un orden jurídico: Para efectos de esta propuesta. los términos función pública, servicio público o administración pública, son sinónimos y se emplearán indistintamente como la actividad que desarrollan los distintos órganos del Estado así como sus dependencias y los demás organismos autónomos o descentralizados que han sido creados por el Estado para realizar sus funciones. Por otra parte interesa analizar la forma en que se prestan los servicios públicos o se ejecuta la función pública, especialmente en lo relativo a la actitud de los encargados de prestar atención al público o de realizar o hacer efectivas las funciones públicas. Es ese orden de ideas, se cita una definición de servicio público, que puede aclarar qué es en presencia la actividad del Estado encaminada a satisfacer las necesidades de la colectividad y cumplir con los fines que han dado origen a su creación. Tenemos entonces que según DUGUIT, el servicio público es: "Toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental. Debe quedar claro

que el concepto de servicio público citado no abarca toda la actividad del Estado. ya que hay actividades estatales que no tienen nada que ver con las facultades de decisión y ejecución que poseen los encargados de realizar esta función. Aparece un nuevo elemento dentro de la estructura del Estado. especialmente en lo relacionada a sus siguientes:

c) Atribuciones y Funciones: Este elemento es el humano o sea las personas por medio de las cuales el Estado actúa. ya que siendo el mismo una ficción jurídica, no puede actuar por si mismo sino lo hace a través de individuos. Con los elementos de juicio vertidos se puede plantear una definición, en sentido amplio de función pública o administrativa así. Es la actividad del Estado ejercida con miras a la satisfacción del Interés público, por medio de sus servidores en la Administración Pública centralizada y descentralizada y demás entes o empresas públicas. Calificadas o no como estatales.

d) La Administración Pública: Interesa dejar claro cuál es la función pública o administrativa del Estado y en qué consiste la función administrativa del Estado es en la que se realizan fundamentalmente las actividades del mismo. encaminadas a la satisfacción de los intereses colectivos. por lo que es en esta función en la que encontramos mayor interrelación entre gobernantes y gobernados y es en este campo en donde podemos encontrar más situaciones jurídicas conflictivas en cuanto a la actitud impropia de parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos, por lo que eventualmente es a esta función la que más tipifica la actividad del Estado. La función administrativa del Estado es la que se realiza bajo un orden jurídico que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales. Esta función no supone una situación preexistente de conflicto. ni interviene con el fin de resolver una controversia para dar estabilidad al orden jurídico. Es una actividad ininterrumpida que puede prevenir conflictos por medidas sociales económicas o simplemente de policía.

Por otra parte la administración pública en general desde un punto de vista formal es: El organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

Se puede decir que la administración pública constituye uno de los conductos por los cuales se manifiesta la personalidad misma del Estado para poderse manifestar la administración pública. requiere de organismos u órganos los cuales atendiendo a la razón de la naturaleza de sus facultades se clasifican en:

- a) Los que tienen el carácter de autoridades
- b) Los que tienen el carácter de auxiliares.

Un órgano de autoridad es el que está investido de facultades de decisión y ejecución lo cual implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de Imponer a éstos sus determinaciones. Surge el término autoridad el cual comprende a aquella persona que dispone de la fuerza pública. por delegación de la ley o de hecho y que por tal virtud está en posibilidad material de obrar como individuo que ejerce actos públicos por el hecho de ser pública la fuerza de que dispone. A los órganos con carácter de auxiliares se les atribuyen facultades que están reducidas a preparar los elementos necesarios para que las autoridades puedan tomar sus resoluciones.

Siendo la administración pública en general como ya se dijo uno de los elementos de la personalidad del Estado. requiere de personas físicas que formen y exterioricen la voluntad de éste es necesario por tanto distinguir entre el órgano y su titular. El órgano representa una unidad abstracta. Una esfera de competencia, con un carácter de permanencia no importando los cambios de gobierno que ocurran. Es parte de la organización del Estado, y aparece en su estructura independiente de quien sea la persona que lo dirija. El titular representa, en cambio. una persona individual que es cambiada, sin que se afecte la continuidad del órgano y que tiene además de la voluntad que ejerce dentro de la esfera de competencia del órgano, una voluntad

dirigida a la satisfacción de sus intereses personales a esta persona se le denomina indistintamente como funcionario público o servidor público.

Requisitos para optar a un cargo público: En la iniciativa de ley, se establece que los requisitos o virtudes personales que como mínimo debiera ostentar el servidor público. En el ejercicio del cargo son:

- A) Humildad
- B) Justicia
- C) Buen ejemplo
- D) Conciencia de su misión
- E) Colaboración

Ley contra la obstrucción a la justicia: esta constituye una iniciativa de ley de reciente propuesta en el legislativo, dentro de los aspectos más importantes de señalar en la misma, se encuentran:

- a) Que la impunidad en nuestro país pone en peligro el Estado de Derecho que nace en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y que impide que en el sector público exista un necesario saneamiento de los órganos encargados de impartir justicia de cualquier jurisdicción, ámbito y, o naturaleza de quienes depende en gran medida que la justicia sea tal, pronta y cumplida.
- b) El impartimiento de justicia es un pilar fundamental e insustituible para vivir en democracia, cuanto esta no es aplicada en forma correcta y eficiente, hacen evitar la impunidad, por ello que se hace necesario establecer y desarrollar adecuadamente una normativa legal que viabilice que obligue a investigar en forma permanente v eficaz, especialmente a quienes se encargan de impartir la administración de justicia considerando que deben existir los mecanismos adecuados que permitan al Ministerio Público velar por el cumplimiento de la Constitución y las Leyes del país.

- c) Considerando que la impunidad es una de las formas de corrupción que implica conductas punibles y/o ilegales y deleznable, que afectan y ponen en peligro al Estado de Derecho que nace de la Constitución Política de la República la que establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República entre otros valores, la justicia, empezando por los derechos humanos inherentes a la persona y continuando con el derecho de defensa de ésta siendo sus derechos inviolables, de forma que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante el juez o tribunal competente y preestablecido todo de acuerdo a los Artículos del I al 46 de la Constitución.
- d) Que el respeto a la prevalencia de la Constitución Política de la República es requisito indispensable para que el sistema democrático, fundado en el listado de derecho, sea una realidad en el que todos los seres humanos sean libres e iguales en dignidad y derechos, de acuerdo a la Constitución. Que el impartimiento de justicia de cualquier jurisdicción, ámbito y/o naturaleza, es un pilar fundamental e insustituible, para la vida en democracia y el pleno respeto a los derechos humanos, según lo establece la propia Constitución Política de la República.
- e) Que los funcionarios y empleados de los organismos encargados de impartir justicia de cualquier jurisdicción, ámbito y/o naturaleza, así como de los demás entes que conforman el sistema de justicia y el Estado en general, son los primeramente llamados, a actuar con estricto apego a la Constitución y las leyes del país, en el ejercicio de su jurisdicción, pues de ellos depende en gran medida que la justicia sea tal, pronta y cumplida.
- f) Que la Constitución Política y las leyes de la República, establecen la normativa indispensable para que la justicia sea aplicada en forma correcta y eficiente, siendo en muchos casos, las personas, las que al desatenderlas hacen fallar al sistema de justicia, creando la impunidad.

- g) Que es necesario, en consecuencia con los considerandos anteriores, establecer y desarrollar adecuadamente la normativa legal que viabilice y obligue a investigar en forma permanente y eficaz, especialmente la conducta oficial de quienes se encargan de impartir justicia en todos sus ámbitos y jurisdicciones y en general de todo funcionario y empleado público, en lo relativo a la administración de justicia de cualquier ámbito o jurisdicción, debiendo existir los mecanismos adecuados que permitan al Ministerio Público velar en ésta materia en particular, por el estricto cumplimiento de la Constitución y las leyes del país.
- h) Considerando que es una exigencia pública nacional e internacional, la que pide justicia pronta y cumplida y que ello implica los mecanismos permanentes para que se busque evitar toda conducta, que dificulte, entorpezca, disminuya, nulifique o conculque, el impartimiento de justicia, venga de donde venga.

Artículo 1º. “Con el objeto de cumplir el mandato Constitucional asignado al Ministerio Publico, de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país especialmente en función de que la justicia, en todos sus ámbitos y jurisdicciones se imparta de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, el Ministerio Publico por instrucciones de su Jefe o de quién este designe expresamente, puede y debe investigar la conducta oficial- actuaciones y actos de los jueces y de los Magistrados de cualquier jurisdicción y jerarquía; de los fiscales de distrito y de sección y personal auxiliar, fiscales, así como de todo el personal auxiliar y administrativo del Ministerio publico y de los órganos que ejercen jurisdicción de cualquier naturaleza y/o ámbito administrativo o judicial, de oficio, para establecer cualquier conducta anómala, anti-ética, inmoral o ilegal, cuando medie información objetiva en relación a cualquier conducta; actuación y/o acto de los citados y/o que impliquen lo entorpecimiento a favor de la impunidad, tipificados en esta ley según lo normado en los subsiguientes artículos que desarrollan la misma”.

Artículo 2º. “Para los efectos de lo estipulado en esta Ley, el Ministerio Público observará principalmente, la norma constitucional que ordena que los funcionarios son

depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella, así como que ningún funcionario o empleado público civil o militar está obligado a cumplir ordenes manifiestamente ilegales, o que impliquen la comisión de un delito, y que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, teniendo toda persona, el derecho de hacer lo que la Ley no prohíbe, no estando obligado nadie a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella y atendiendo primordialmente a que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución”.

Artículo 3º. “El Ministerio Público a través de las instrucciones de su Jefe o quién este designe expresamente, está obligado a investigar a los Jueces y Magistrados de cualquier jurisdicción o jerarquía, a cualquier funcionario empleado público o de cualquier jerarquía y a cualquier persona particular, de oficio o a requerimiento de parte, de manera escrupulosa y hasta agotar la investigación por todos los medios legales a su alcance, cuando se tengan indicios objetivos o queja de persona concreta que tiene información objetiva y/o indicios racionales suficientes de que alguno de los funcionarios o persona particular aludidos realiza o ha realizado conductas, actuaciones v/o actos que tiendan a limitar o impedir el ejercicio legítimo de alguna función jurisdiccional judicial o administrativa reglada de cualquier ámbito o que impliquen insinuaciones o recomendaciones de cualquier tipo, que pudieran impresionar o coartar la libre conducta o criterio de Jueces o Magistrados o funcionarios públicos, apartadas de un que hacer, legal, legítimo y correcto”.

Artículo 4º. “El Juez Magistrado o funcionario público que sufra alguna interferencia ilegal en el ejercicio de su función, lo deberá poner en conocimiento de manera pública o reservada, del jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República, el que deberá realizar a través del Ministerio Público la investigación pertinente de ser necesaria, e implementada ésta como paso previo o sin ella, según el caso, procederá a deducir la responsabilidad penal ha que haya lugar, ejercitando la Acción Penal Pública. Además cuando El Jefe del Ministerio Público lo crea conveniente y no entorpezca la investigación, lo pondrá en conocimiento de la autoridad principal y/o

subalterna de la entidad a la que pertenezca o forme parte el Juez, Magistrado, funcionario o empleado público que sufra la interferencia ilegal, así como de cualquier otra entidad o autoridad, y en el caso de las jurisdicciones que competen al Organismo Judicial como tal, a la Corte Suprema de Justicia, y a la Corte de Constitucionalidad en su caso, las que al ser informadas deberán tomar las medidas adecuadas que les competan para cooperar en la cesación de dicha interferencia. Debiendo proceder de la misma manera la autoridad principal notificada según el caso. En relación a lo regulado en el párrafo anterior, queda expresamente prohibido poner en conocimiento de la autoridad principal y/o subalterna de la entidad a que pertenezca el afectado, cuando la información objetiva Vo indicios racionales suficientes hagan presuponer que la interferencia ilegal proviene de la propia autoridad principal y/o subalterna de que se trate. El funcionario que incurra en la prohibición señalada, incurrirá en causa justa para su destitución, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.

Artículo 5º. “El mandato y ámbito regulado por la presente ley se extiende a todo funcionario o empleado publico civil o militar de cualquier jerarquía sin limitación v a los particulares”.

Artículo 6o. “Con el objeto de viabilizar el mandato establecido en esta ley el Ministerio Público contará a requerimiento de su Jefe o de quién éste designe expresamente, con la cooperación irrestricta y total de toda entidad o persona del Estado e incluso de toda entidad o persona particular. En este último caso, el Ministerio Público deberá costear los gastos de la cooperación que requiere, sí así lo pide la persona o entidad requerida”.

Artículo 7o. “El funcionario o empleado público o persona particular investigados, si fueren requeridos por el Jefe del Ministerio Público o quién éste designe expresamente, deberán prestar toda colaboración, que no vulnere sus derechos constitucionales y están obligados a atender las citaciones que les fueren realizadas con expresión de

causa, si fueren empleados públicos o personas particulares y a ser recibidos en su despacho o a evacuar audiencia escrita si fueren funcionarios públicos, por o ante el Jefe del Ministerio Público o por o ante quién este designe expresamente”.

Artículo 8º: “El funcionario o empleado público o la persona particular, que entorpezca, dificulte u obstruya de cualquier manera, una investigación derivada del mandato de esta ley o lo intente, incurrirá en el delito de Acción pública de entorpecimiento a favor de la impunidad, el que será sancionado en el caso de particulares con prisión de 1 a 3 años y cuando se trate de funcionario o empleado público con prisión de 2 a 5 años, una multa de 0.25, 000.00”.

Artículo 9º: “El funcionario o empleado público o persona particular que incurra en conductas, actuaciones y ,o actos que limiten o impidan o tiendan a limitar o impedir el ejercicio de una función jurisdiccional de cualquier ámbito o naturaleza, o que impliquen insinuaciones o recomendaciones ilegales que pudieran impresionar o coartar la libre conducta de Jueces o Magistrados de cualquier jerarquía y jurisdicción, incurrirá en el delito de Acción Pública de OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA el que será sancionado en el caso de particulares con prisión de 1 a 3 años \ cuando se trate de funcionario o empleado publico con prisión de 2 a 5 años v una multa de 0.25,000.00”.

Artículo 10º: “El Ministerio Público a través de su Jefe o de quién éste designe expresamente podrá solicitar la cooperación de las entidades análogas de los países de la Comunidad Internacional, de los Órganos de Policía o investigación de otros países; de las Autoridades, Organismos o entes internacionales o de cualquier organización, técnica, científica, financiera o de la naturaleza que sea en general, de otro país, que pueda a su criterio, coadyuvar en sus investigaciones derivadas de esta ley”.

Artículo 11º: “La Procuraduría General de la Nación ; la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo a sus funciones y fines actuarán coordinadamente con el Ministerio Público cuando sus actividades de alguna

manera directa o indirectamente, impliquen materia de la señalada por esta ley, independiente de que deberán iniciar actuación en relación a sus funciones y competencias de ser requeridas por el Ministerio Públicos a petición de su Jefe, o si a ellos llegare el conocimiento de una conducta que lo amerite según su jurisdicción”.

Artículo 12º. “Por la naturaleza de las facultades y obligaciones establecidas por esta ley al Ministerio Público, la potestad y el deber de investigar, no requiere que previamente se ejercite acción penal pública ante los Tribunales de Justicia por parte del Ministerio Público o civil por la Procuraduría General de la Nación en su caso, las que si deben darse se plantearán en oportunidad. Tampoco requiere de la declaratoria que ha lugar de formación de causa o antejuicio, en contra de los funcionarios que gozan de tal prerrogativa, puesto que precisamente su objetivo es garantizar en forma permanente y viable, el resultado de las investigaciones derivadas de ésta ley obligara a que puedan desembocar cuando sea pertinente, en la objetivación de las conductas ilegales de un funcionario, que den base de ser el caso, a plantearse con suficiencia, la petición de antejuicio en contra del funcionario del que se trate y en su momento de la acción judicial permanente, de forma que el derecho irrenunciable de antejuicio cuando exista cumpla su función, pero no resulte de su acción un valladar solapado para que los funcionarios públicos actúen impunemente en violación a la Constitución y/o las leyes de la República. Todo con el objeto de evitar entorpecimientos sutiles, solapados o encubiertos o de cualquier otra naturaleza, colusiones o incurrimientos o que se produzca una desestimación judicial prematuramente incoada o inducida”.

Artículo 13º. “El Ministerio Público por iniciativa de su Jefe o de quién este designe expresamente deberá activar investigación según el ámbito v propósitos señalados en esta ley de manera inexcusable y obligatoria, de oficio o a requerimiento de parte, cuando medien información objetiva y/o indicios racionales suficientes, de conductas, actividades o actos de funcionarios o empleados públicos o personas particulares que impliquen violación, tergiversación, menoscabo, disminución o restricción de los derechos humanos de las personas, así como de las Garantías Constitucionales en general, en relación con el impartimiento de justicia, dando noticia oportunamente a la

Procuraduría de los Derechos Humanos, para que esta también actúe, en función de las atribuciones constitucionales del procurador”.

Artículo 14º. “El Ministerio Público por instrucciones de su Jefe o de quién este designe expresamente, para cumplir los fines y funciones de esta ley, realizará las investigaciones derivadas de la misma, según su criterio, de manera pública o reservada de forma que no se entorpezca o afecte la misma, sin embargo el funcionario o empleado público o persona particular de que se trate, deberán ser notificados por el Ministerio Público, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a iniciada la investigación de que ésta ocurre, sin que por ello deje de atenderse el tenor de los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República, referente a la publicidad de los actos administrativos y el acceso a archivos y registros estatales”.

Artículo 15º.”Ninguna investigación derivada de esta ley podrá durar más de seis meses, salvo que por su naturaleza o circunstancias el Ministerio Público, acuerde de manera razonada ampliar el período de investigación Penal, lo que no les impide sin embargo actuar además según lo preceptúan tales Artículos”.

Artículo 19º. “El Ministerio Público, las autoridades de todo orden y los particulares en general actuando en el cumplimiento de la presente ley, cuyas normas son de carácter especial en relación a las de cualquier otra ley sin más limitación en su actuación, que las prohibiciones establecidas en ella, así como la observancia de la Constitución y el principio de jerarquía constitucional, es decir que ninguna ley, ni norma es superior a la Constitución ni puede contrariarla, observando estrictamente el tenor del Artículo 14 constitucional referente a los principios de inocencia y publicidad del proceso”.

Artículo 20º. Se reforma por adición el párrafo 2o. del Artículo 10º. Del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal el cual queda así: "El Juez o Magistrado de cualquier jurisdicción que sufra alguna interferencia en el ejercicio de su función lo deberá poner en conocimiento, de manera pública o reservada del Jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República, el que deberá realizar a través

del Ministerio Público la investigación pertinente de ser necesaria e implementada ésta como paso previo, o sin ella según el caso, deducirá la responsabilidad penal a que haya lugar ejercitando la Acción Penal pública. Además cuando el Ministerio Público lo crea conveniente y no se incurra en la prohibición establecida en el artículo cuarto de la Ley contra la obstrucción a la justicia y por tanto no entorpezca la investigación lo pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia o de la Corte de Constitucionalidad según el caso, las que al ser informadas deberán tomar las medidas adecuadas que les competan, de forma que cooperen inmediata y eficazmente en hacer cesar dicho acto de interferencia”.

Artículo 21º. “Cuando el Ministerio Público derivado de la investigación o información que posea estime que un funcionario publico que de Derecho de Antejucio debe comparecer ante la justicia penal \ por ello tramite la declaratoria de que a lugar el Antejucio ante la autoridad correspondiente, y el Antejucio no fuere declarado con lugar, el Ministerio Publico esta obligado a iniciar acción penal pública contra e; funcionario de quien se trate, cuando este cese en el cargo, salvo que las circunstancias y los indicios que motivaron la solicitud de antejucio fallida se hubieren aclarado y/o desvanecido”.

Artículo 22º. “Queda derogada cualquier norma legal que se oponga a lo preceptuado en la presente ley”.

Artículo 23º. “La presente ley entrada en vigencia el día de su publicación en el diario oficial”.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de creación del Consejo Superior de Ética policial dentro del código de ética del agente de la Policía Nacional Civil en congruencia con el acuerdo nacional en apoyo al sector justicia

4.1 Propuestas de creación del Consejo Asesor de Ética Policial a través del código de ética policial

En virtud del trabajo que se ha desarrollado, como propuesta de solución ante la problemática planteada respecto a la función de la institución de la Policía Nacional Civil, resulta conveniente, y como producto de los compromisos que contiene el Acuerdo Nacional para el apoyo a la justicia y seguridad, que se establezca lo siguiente:

a) El Código de Ética Policial: Existe la necesidad de elaborar un código de ética interno que regule “la conducta” de los miembros de la institución. Pero no debe ser solo un código sino que debe contar con políticas definidas y con los “recursos financieros óptimos” que permitan una aplicación efectiva del código y a la vez que los miembros puedan cumplirlo.

Dentro de los aspectos que podría beneficiar la creación de un código de ética policial, se encuentran como los esenciales:

a) Se debe asignar un mayor presupuesto a la Policía Nacional Civil para mejorar el nivel de vida de los miembros de la institución, que permita asignarles un “salario digno” que conlleve a evitar posibles actos de corrupción.

b) Un salario que permita vivir dignamente evitaría que los policías se vean obligados a dedicarse a otras actividades distintas de sus funciones y eso sólo se logra con un mayor presupuesto.

c) Muchos policías ocupan su tiempo libre, (cuando se supone que deben entregarse al descanso o a atender sus obligaciones familiares) para trabajar en actividades de seguridad privada, lo que les ayuda a complementar sus ingresos, y muchas veces estas actividades pueden conducirles a cometer actos indebidos reñidos con la ley.

En virtud de lo anterior, el contenido como mínimo que debe tener el Código de ética Policial, es el siguiente:

La definición de que se trata de un código de ética, y que se indique en el mismo, que se define como un conjunto de reglas o normas que están dispuestos a seguir y cumplir grupos de personas o sociedades en cualquier tiempo al momento de desempeñar determinadas actividades o funciones.

Debe existir una norma que se refiera al principio de lealtad con la misión institucional. El personal de la Policía Nacional Civil debe buscar promover el desarrollo humano de la sociedad guatemalteca, a través de una adecuada contribución a la seguridad y la justicia, para lo cual cumple cabalmente con la Constitución Política de la República, el orden jurídico vigente, la misión y reglamentos institucionales, teniendo siempre presente que su desempeño profesional está sustentado por el servicio público, la probidad y la calidad.

Otra norma que se refiera al principio de honor y responsabilidad profesional. El personal de la Policía Nacional Civil debe entender el concepto de honor. El honor profesional es como la suprema cualidad moral que los impulsa a cumplir sus deberes en plenitud; a practicar la dimensión de servicio público propia de la misión institucional; y a asumir su responsabilidad individual por los actos, decisiones y omisiones que ejecute en el desempeño de su labor.

La norma que regule el principio del respeto de la dignidad y derechos humanos. El personal de la Policía Nacional Civil debe respetar, promover, garantizar y proteger la dignidad y derechos humanos, sin distinciones ni excepciones. En caso alguno permite

o tolera algún tipo de apremio físico o psicológico y, por lo mismo, excluye prácticas, procedimientos y métodos inhumanos, crueles, degradantes y atentatorios contra la persona humana.

La norma que regula el principio de protección de la vida. El personal de la Policía Nacional Civil debe promover y asegurar la adopción de todas las medidas pertinentes que garanticen la vida, la integridad física y psicológica, y la salud de las personas e integrantes de la institución, durante la ejecución de los procedimientos policiales o cuando se encuentren bajo su responsabilidad y custodia, asumiendo que la vida es un derecho humano fundamental.

La norma que se refiera al principio de imparcialidad. El personal de la Policía Nacional Civil, en el ejercicio de sus funciones, debe garantizar la imparcialidad, desechando la realización o promoción de actos que conlleven privilegios o discriminaciones ilegales y arbitrarias en contra de cualquier persona, en razón de su nacionalidad, edad, sexo, condición social, cultural, étnica, económica; o por sus creencias religiosas, ideas políticas, cargos y rangos que pudiera ejercer en la sociedad.

Así también, una norma que se refiera al principio de proporcionalidad, que indica que el personal de la Policía Nacional Civil debe estar comprometido con la vida humana, hacer uso de la fuerza sólo cuando es estrictamente necesario y de manera proporcional, en defensa de su persona y derechos propios, como también de la persona y derechos de terceros, en la medida que así lo exija el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de la ley.

El principio de honestidad también debe regir la conducta de los Agentes de la Policía Nacional Civil y por ello, se debe indicar que se debe actuar en su vida profesional y personal con honradez, rectitud, transparencia y probidad, rechazando y evitando todo acto que atente contra las leyes, reglamentos y valores contemplados en las leyes y reglamentos propios de la institución. Comprende que el bien común y el interés institucional prevalecen siempre por sobre las aspiraciones particulares, desechando la

utilización de su cargo y autoridad para obtener beneficios personales o de terceros. Además, denuncia oportunamente aquellas acciones u omisiones que conduzcan a una conducta corruptiva o que pongan en riesgo la misión, doctrina y prestigio institucional, así como la fe pública.

El hecho de servir con excelencia a la sociedad, también debe ser una cualidad o un valor que debe regularse en el Código de ética Policial, a través de una norma. Quiere decir, que el personal de la institución debe desempeñar sus actividades según los más altos estándares de eficacia, poniendo especial atención en la oportunidad y eficiencia de los procesos de trabajo y en la calidad de los resultados, actuando siempre con prudencia y criterio. Asimismo, promueve relaciones de cooperación con otras entidades públicas y privadas y, en el marco de la globalización, fomenta vínculos de colaboración a nivel internacional. También asume la capacitación y la formación permanente como una exigencia ética y profesional.

El tema del secreto profesional también debe versar en este cuerpo normativo. El personal de la Policía Nacional Civil que por razón de su cargo tenga conocimiento de asuntos reservados, respeta el secreto profesional. No obstante, cumple las resoluciones de la justicia, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que correspondan en virtud de las leyes y normas que regulan el secreto o la reserva funcionaria.

El principio de contribuir al bien común y desarrollo humano, debe también regularse. El personal de la Policía Nacional Civil deber fomentar y generar todas aquellas instancias que permitan fortalecer los vínculos con la comunidad a la cual sirve y pertenece, asumiendo que el sentido último de la misión institucional es contribuir no sólo a preservar la seguridad y la justicia, sino fundamentalmente buscar la verdad y promover el bien común y el desarrollo humano.

b) Ley de la carrera policial

Dentro de la normativa mínima que debe contener y que se propone como bases para su inclusión dentro de la legislación guatemalteca, que pudiera contribuir al igual que el código de ética policial a mejorar el servicio de los agentes de la Policía Nacional Civil en respuesta al Acuerdo Nacional para el Apoyo a la Justicia, se encuentran:

Debe tener como parte del fundamento de su creación, que emana del Acuerdo Nacional de Apoyo a la Justicia, así como del Código de ética Policial.

Dentro de las disposiciones preliminares, se debe establecer aspectos relacionados con la creación, objeto, y campo de aplicación de la ley. La ley debe tener por objeto regular todo lo concerniente al ingreso de aspirantes a la Policía Nacional Civil, así como lo relativo a los ascensos y la terminación de dicha carrera policial.

Esta ley deberá aplicarse únicamente al personal policial de la Policía Nacional Civil; el personal administrativo, técnico y de servicio de la Policía Nacional Civil será regulado por otra ley. Como se pretende crear el Ministerio de Seguridad Pública podrá ser denominado como el Ministerio o el MSP; la Policía Nacional Civil como la Policía o la PNC. También incluir en esta ley las funciones tan importantes que deberá ejercer la Academia Nacional de Seguridad Pública, incluirse lo relativo a la carrera policial o el Escalafón de la Policía Nacional Civil; el Registro del Personal Policial; el conjunto de normas establecidas reglamentariamente para evaluar los méritos profesionales, culturales y de tiempo de servicio como el baremo; y el número de registro de personal como orden numérico institucional. Se deberá establecer que se entenderá por personal policial, el conjunto de agentes, sargentos y oficiales de la PCN; por oficial se entenderá a los miembros de las categorías comprendidas en los niveles ejecutivo y superior.

Así también, dentro de las normas que deberá regir el Registro de Personal Policial, del historial de servicio y lo que se debe denominar escalafón o carrera policial, deben

estar las siguientes: a) Crearse el Registro del Personal Policial, y en él se inscribirán todos los miembros policiales; b) Sólo podrán acceder al registro, el interesado y los mandos de la PNC estos últimos únicamente por razones estrictamente vinculadas al servicio, la cual deberá ser solicitada por escrito al jefe del registro; c) En dicho registro se deberán anotar los datos básicos del personal policial, su status jurídico y profesional y los demás datos que el reglamento respectivo establezca. Estos servirán de base para la formación del historial de servicio de cada inscrito. No podrán figurar en él, datos relativos a religión, raza o ideas políticas; d) A cada miembro del personal policial se le deberá asignar un número de registro de personal que corresponderá al orden numérico institucional, el cual se formará por niveles, correlativamente del más antiguo al más reciente; e) En cuanto a la numeración, sería prudente tomar en cuenta que la numeración del nivel básico podría empezar con el número uno precedido de cuatro ceros; la de los niveles ejecutivo y superior comenzará por la letra "E" y "S" respectivamente, seguida del número uno precedido de dos ceros.

Respecto al historial de servicio, deben existir normas que regulen lo siguiente: a) El contenido del expediente del historial; b) por mínimo, deberán tener: r: carátula, nivel, categoría, nombre y número de registro; hoja de identificación con sus datos personales; historial policial; sanciones; traslados; cursos de capacitación; reconocimientos y condecoraciones; procesos judiciales; diligencias y resoluciones disciplinarias internas; permisos; enfermedades; datos no previstos.

Respecto al escalafón, deberá tener su departamento en la institución que corresponda. En cuanto a la estructura y organización de la PNC se basará en la ordenación jerárquica de sus miembros, por niveles y categorías, lo cual deberá hacerse constar en el escalafón, que contendrá los nombres de todos los miembros policiales de la institución; así como la situación en que se encuentren, ordenados por niveles y categorías. El escalafón de la Policía Nacional Civil podría estar estructurado en los siguientes niveles y categorías; 1) Nivel Básico, cuyas categorías son: Agente, Cabo y Sargento; 2) Nivel Ejecutivo, cuyas categorías son: Subinspector, Inspector e

Inspector Jefe; 3) Nivel Superior, cuyas categorías son: Subcomisionado, Comisionado y Comisionado General.

Deberá también regularse las responsabilidades y funciones de los diferentes niveles y categorías. Como incentivo, se deberá incluir en el escalafón una norma que señale que: El personal de la carrera policial gozará de un incremento salarial por cada cuatro años de servicio activo, y deberá regirse la manera en porcentajes.

Así también, deberá establecerse una norma dentro de este apartado que diga que durante el tiempo transcurrido por el cumplimiento de las sanciones de suspensión del cargo y de arresto, tendrá como resultado la inmovilización del afectado en el Escalafón por el tiempo que dure la situación según lo debiera establecer y que se debe incluir en el Régimen Disciplinario de la PNC. También se deberá establecer los procedimientos en casos de los miembros de la institución no estuvieren de acuerdo con su ubicación en el escalafón y en general, con lo establecido mediante la carrera policial.

Con respecto a la carrera policial propiamente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso a la Policía Nacional Civil se deberá incluir que hará solamente en la categoría de agente en el nivel básico; en la categoría de Subinspector en el Nivel Ejecutivo; siempre que se llenen los requisitos siguientes: a) Haber superado el curso básico y otros que se consideren necesarios; b) Ser aprobado por el Tribunal de Ingreso y Ascensos de la PNC, que deberá establecerse como el ente encargado dentro de la institución; c) dentro de los requisitos de ingreso, los miembros de este Tribunal, debieran considerar en los que ingresarán, aspectos como los siguientes: a) Poseer vocación de servicio a la Comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como las condiciones físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñarse como policía; ser guatemaltecos por nacimiento y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos; no tener antecedentes penales y ni policíacos; cumplir con los requisitos académicos requeridos para cada nivel; no haber

sido destituido por motivos disciplinarios de la Administración Pública, o Municipal, ni de alguna institución oficial autónoma o privada, en un procedimiento tramitado conforme a derecho; lo anterior se presumirá salvo prueba en contrario; haber superado las pruebas de selección destinadas a verificar que los candidatos llenen el perfil requerido, éstas comprenderán los exámenes cultural, físico, médico y psicotécnico, completados con entrevistas personales.

Se deberá también considerar una serie de normas que se regulen en cuanto a los ascensos como parte de la carrera policial. Dentro de ellas, se deben considerar como mínimas: a) Que los miembros de la PNC que reúnan los requisitos establecidos por esta ley podrán ascender a la categoría o nivel inmediato superior a la que se encuentren, siguiendo el procedimiento respectivo que se debe establecer quizás a través de un reglamento; b) Se debe incluir que para optar al ascenso será necesario que exista una plaza vacante por necesidad de servicio y que el aspirante reúna los requisitos siguientes: encontrarse en servicio activo; haber prestado como mínimo servicio efectivo en la categoría o nivel inmediato inferior a la que aspira. Se sugiere la siguiente tabla: cabo dos años; Sargento tres años; sub. Inspector cuatro años; Inspector: cuatro años; Inspector en Jefe: cuatro años; Sub. Comisionado cinco años; comisionado cinco años; comisionado General tres años. Para el ascenso se deber regir por un procedimiento que debe estar establecido en la ley o bien mediante un reglamento.

Sin embargo de lo anterior, como mínimo se debe incluir que los aspirantes deberán superar el procedimiento que constara de determinadas fases, y estas son: a) Concurso; b) Exámenes teórico-práctico; y c) Aprobación del curso de ascenso de la ANSP.

Debe existir un Tribunal de Ingreso y Ascensos dentro de la Policía Nacional Civil. Como mínimo se debe establecer que el Tribunal de Ingreso y Ascensos, estará integrado por cinco miembros de los cuales tres, serán del nivel superior de la PNC,

designados por el Director General previa aprobación del Inspector General, y los dos restantes, serán el Jefe de Estudios y un docente de la Policía Nacional Civil.

También deben existir normas que establezcan la formación permanente y de especialización de todo miembro de la Policía Nacional Civil. En cuanto a ello, la normativa debe estar encaminada a determinar las funciones de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Los programas y curso de actualización deberán ir dirigidos fundamentalmente a mantener e incrementar los conocimientos y la capacidad del personal policial en todos los niveles y categorías, especialmente en aquellas materias que hayan experimentado modificaciones o evoluciones substanciales.

También se determinara un marco normativo dentro de la ley que regule lo que respecta a la terminación de la carrera policial. Dentro de las causas que se pueden regular se encuentran: Que la carrera policial terminará por las siguientes causas: a) Muerte; b) Jubilación; c) Renuncia; d) Incapacidad física o mental; y e) Destitución. Se debe incluir que la jubilación podrá ser voluntaria o forzosa. En el primer caso se debe incluir que será conforme el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en el segundo caso, o sea la jubilación forzosa, también con pensión, será tramitada y resuelta por la institución y el ente encargado ante la institución correspondiente, y se dará a partir de la fecha en que el miembro policial cumpla la edad de sesenta años. Se debe incluir también los casos en que se regrese a la institución y se deberá incluir que podrá reingresar el miembro policial graduado de la Academia Nacional de Seguridad Pública que se hubiere retirado por incapacidad física que haya sido superada, previo examen médico y evaluación del Tribunal de Ingreso y Ascensos. Así también que el personal que renunció a la carrera policial, podrá reingresar por una única vez a ésta, debiendo cumplir los requisitos que se deberán fijar.

También se debe normar las situaciones administrativas, especialmente en el caso de los miembros del personal policial, es decir, las condiciones en que se encuentran, y pueden ser: servicio activo, suspensión y disponibilidad. En el tema de la suspensión, se deberá regular que esta puede ser voluntaria o disciplinaria. La suspensión

voluntaria deberá ser concedida por el Director General, por interés particular y sin goce de sueldo, por un período máximo de cinco años e implica, durante su duración, el retiro del armamento, placa, documento de identidad policial, uniforme y demás equipo policial; así como la suspensión de todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembro de la PNC, excepto los derivados de la seguridad social.

Se debe incluir un apartado que se refiera exclusivamente al régimen laboral, respecto a la provisión de puestos de trabajo. Las obligaciones y prohibiciones, lo relativo a los salarios y otras retribuciones, lo relativo a las jornadas y horarios, los descansos semanales, asuetos y vacaciones.

También se debe incluir un apartado que se refiera a las licencias y permisos, al régimen de seguridad social y a la creación de un fondo de protección.

c) EL Consejo Superior de Ética Policial

Dentro de las normas que se hacen indispensables incluir dentro de la Ley que regulará el Consejo Superior de ética Policial, se pueden señalar como base las siguientes:

- a) El Consejo es una instancia superior encargada de la coordinación, planeación y supervisión de las labores que realice el personal de seguridad pública refiriéndose a toda categoría de agentes de la Policía Nacional Civil dentro de la carrera policial y el escalafón.
- b) Dentro de su misión, valores y visión, pueden contribuir a que se consigne que deberá coordinar y administrar los instrumentos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de establecer y aplicar estrategias eficaces que se traduzcan en resultados palpables en el combate a ésta como respuesta a una de las demandas prioritarias de la sociedad, fomentando la ética y demás valores al

personal, para que adquieran respeto y dignidad recíprocos, es decir, de ellos hacia la sociedad y de la sociedad hacia ellos.

- c) La institución deberá estar integrada por profesionales que creen en su trabajo y se comprometen diariamente a dar el mejor servicio a la sociedad con integridad, ética y responsabilidad. Se debe incluir que nuestros valores nos consolidan como una institución comprometida con la sociedad en conjunto. Su fin es prevenir la seguridad en todos los aspectos.

- d) En cuanto a la estructura, este consejo para la organización, supervisión y dirección de sus trabajos, estará integrado por lo mínimo por: El Secretario del Consejo Superior de ética, quien lo presidirá; El Procurador de los Derechos Humanos y Procurador General de la Nación; Representante del Organismo Judicial y Ministerio Público, así como del Instituto de la Defensa Pública Penal, y del Colegio de Abogados y Notarios. El Secretario de Estado que se encarga de las Comunicaciones; el Ministerio de Gobernación o su representante.

- e) Respecto a las atribuciones, pueden ser las siguientes como mínimas: 1. Ejercer la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de ética y Seguridad Pública; 2. Elaborar el Proyecto de Reglamento del Sistema Estatal de ética y Seguridad Pública y someterlo a consideración del legislativo; 3. Formular y proponer al Ministro de Gobernación y al ejecutivo en general, el proyecto de Programa de Seguridad Pública basado en la ética y valores, que responda a las finalidades y lineamientos de esta ley, en forma consecuente con el Plan Estatal de Desarrollo; 4. Proponer y, en su caso acordar la creación de instancias regionales e intermunicipales de coordinación en materia de Seguridad Pública y ética Policial; 5. Establecer, organizar y supervisar el Sistema Estatal de Información en materia de Ética y seguridad pública. 6. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en los programas de cooperación nacional e internacional que proponga el Consejo Nacional. 7. Supervisar el Servicio Policial de Carrera que instituye esta ley; 8. Atender las propuestas que en materia de ética y seguridad pública realicen los

sectores social y privado; 9. Definir los requisitos y condiciones para la prestación por los particulares de servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado. 10. Promover y alentar una cultura de ética Policial y seguridad pública en los niveles estatal y municipal de gobierno, y en el conjunto de la comunidad guatemalteca. A través de programas de información, difusión y orientación; 11. Formular u ordenar estudios y propuestas para cumplir sus objetivos. Dichos estudios se entregarán al Ministro de Gobernación del estado para la atención que corresponda, 12. Coadyuvar con los municipios para la celebración de convenios que tengan por objeto la creación de cuerpos de ética policiales intermunicipales. 13. Vigilar que los convenios que celebren los cuerpos de ética policiales estatales, municipales e intermunicipales con el Ministerio Público, se lleven a cabo en términos de lo dispuesto por los mismos. 14. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales.

CONCLUSIONES

1. En la actualidad los temas de ética y moral, como cursos no se encuentran contenidos en los pensum de estudio y por lo tanto no son impartidos por las facultades de las distintas universidades del país, en el campo del derecho, lo cual se traduce en una falta de valores en el ejercicio profesional.
2. A través de los Acuerdos de Paz, se establecieron una serie de compromisos especialmente por parte del Gobierno de la República de Guatemala, en los que se diagnosticaron y pronosticaron los conflictos sociales y, en el caso de la administración pública, confirman los conflictos constitucionales que son rectores de la actividad del Estado, como lo son la seguridad conceptualizada integralmente para todos los ciudadanos, confrontados con la realidad guatemalteca, situación que no ha sido cumplida en forma efectiva.
3. La ética y la moral han sido uno de los motivos, que ante su ausencia, han provocado actos de corrupción, violaciones de derechos humanos, abusos de poder, y otras conductas indebidas, lo que se ha podido verificar con el actuar del personal que labora para la Policía Nacional Civil
4. El hecho de que exista una falta de ética en el empleado de la Policía Nacional Civil se debe a que, no existe entre otras cosas, voluntad por parte de sus autoridades de que en el proceso formativo se introduzcan temas relacionados con la moral y la ética, además, del espíritu de servicio, lo que también puede traducirse en una falta de dignificación de su función en el orden personal y económico, además de una falta de mejoramiento en general de las condiciones laborales en las que se encuentra.
5. En muchas ocasiones la conducta de los agentes de la Policía Nacional Civil se ve influenciada por la jerarquía de mando y las malas interpretaciones

acerca de la obediencia debida de los agentes, pues los actos de corrupción pueden generarse en quienes tiene los altos mandos en dicha institución.

RECOMENDACIONES

1. Las autoridades de las distintas facultades de las universidades del país deben incluir como parte fundamental del pensum de estudios los cursos de ética y moral, para la formación profesional del estudiante, esto podría ser a través de la inclusión en el pensum de estudios de cursos de ética y moral, lo que beneficiaría la formación de futuros profesionales
2. El Gobierno de la República de Guatemala, debe cumplir con los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, tales como mejorar la administración pública y sobre todo, la seguridad de los ciudadanos, a través de la aprobación de normas éticas o reformas a las leyes que lo requieran, todo ello, para evitar los conflictos sociales y los conflictos constitucionales antes diagnosticados y que se están dando en la actualidad.
3. Se debe crear un Código de Ética Policial para contrarrestar la corrupción, violaciones de derechos humanos, abusos de poder, y otros, en el personal que labora para la Policía Nacional Civil, tal como se propone en este trabajo, por parte de los legisladores, con esto se beneficiará no solo al personal que labora para la institución, sino a las personas interesadas en formar parte de la misma.
4. Que el Ministerio de Gobernación establezca el escalafón y la carrera policial, tomando en consideración algunas de las bases establecidas en este trabajo, para la dignificación y mejoramiento de las condiciones laborales de los miembros de la Policía Nacional Civil, para motivarlos a nivel económico y que así se pueda reducir la corrupción que se da dentro de esa institución.
5. Los altos mandos de la Policía Nacional Civil, deben ser electos por oposición mediante un sistema de ascensos, fortaleciendo la carrera policial, por ello, en el nivel de jerarquía y mando se dignifique a los demás elementos y los

nombramientos puedan generar la ocupación de los mismos, de personas idóneas, capaces y probas, lo cual beneficiaría a la propia institución y a la población guatemalteca.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLA, Guillermo. **Diccionario de derecho Usual**. Tomo Doceava Edición, 1979. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Comisión de Fortalecimiento de la justicia. **Informe y recomendaciones sobre reformas constitucionales, referidas a la Administración de justicia**, agosto 1997

CHICAS HERNANDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**. Colección de Textos jurídicos. Departamento de publicaciones. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1991.

El desafío liberal de la derecha. Fundación Chile 21; 1995

El Estado de Derecho y Condiciones para su eficacia. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES). 1991. Seminario Estado de Derecho y Sociedad. Guatemala, 1991.

Ese Artefacto llamado Concertación. Revista de Crítica Cultural; 2001.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Tema de Derecho Administrativo**, Folletos No. 2 y 4 Área de Derecho Político. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

LIMA SOTO, Ricardo Enrique. **La Realidad Nacional, aspecto social y económico**. Universidad Rafael Landívar. Año 1985.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Convicción de justicia proyecto para el desarrollo de la justicia constitucional y los Derechos Humanos en la República de Guatemala**, enero año 1998.

MAYORA ALVARADO, Eduardo. **Teoría constitucional para una sociedad libre.** Fundación República para una Nueva generación, el caso Guatemala. año 1997.

Opciones de Modernidad. **Hacia un nuevo tipo de ciudadanía.** Revista Avances; 1995

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta,S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981

Principios de Defensa Social, **Filipogramática.** Génova. Italia, 1974.

Reflexiones sobre la Modernización del Estado: **el factor político estratégico.** Corporación Tiempo 2000, Bitácora Legislativa.; 2001.

Temporalidad y Transición. Revista Avances; 1999.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Propedéutica para la elaboración de tesis profesional.** Colección Manual No. I. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1982.

www.google.com 10 de agosto de 2009

www.altavista.com 14 de agosto de 2009

www.yahoo.com 18 de agosto de 2009

www.goesjuridica.com,htkn, 19 de agosto de 2009

ZOCATTO G. Daniel. **Los Derechos humanos en el sistema interamericano recopilación de instrumentos básicos.** Compilador, San José de Costa Rica, 1987.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código de Trabajo Decreto Número 14-41, Congreso de la República de Guatemala

Código Civil Decreto Ley Número 106, Enrique Peralta Azurdia, 1963

Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley Número 107, Enrique Peralta Azurdia, 1963

Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala

Ley del Servicio Civil Decreto Número 17-48 Congreso de la República de Guatemala

Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial Decreto Número 48-99 Congreso de la República de Guatemala

Ley de la Carrera Judicial Decreto Número 41-99, Congreso de la República de Guatemala

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos
Decreto Número 89-2002, Congreso de la República de Guatemala